



República de Colombia



4

ESCRITURA PÚBLICA No. 0540.....

CERO, QUINIENTOS CUARENTA.....

DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. CÓDIGO No. 1100100025. -----

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N - 936040. -----

REGISTRO CATASTRAL: 148 A7 18 9. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (/). -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: APARTAMENTO 301 y EL USO EXCLUSIVO DEL

PARQUEADERO 15, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO YUPANQUI -

PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 7ª No. 150 -

55 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. -----

COD. ----- ESPECIFICACIÓN ----- VALOR DEL ACTO

0219 ----- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA --- \$ 20.000.000.00 ---

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ----- IDENTIFICACIÓN

DE: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO ----- 35.457.731 -----

A: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE ----- 19.265.834 -----

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los NUEVE (9)

días del mes de MARZO del año dos mil diecisiete (2017), ante mí JOSÉ ANGEL

VELÁSQUEZ, Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADO, se

otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

COMPARECIERON: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO, mayor de edad,

domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.457.731

expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien

obra en nombre propio, y quien en adelante para los efectos del presente

instrumento se denominará LA HIPOTECANTE; y por la otra parte GERMAN

ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado en esta

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.265.834 expedida en

Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien obra en

nombre propio y en adelante para los efectos del presente instrumento se

denominará EL ACREEDOR; y manifestaron que obrando de común acuerdo han

convenido celebrar un contrato de GARANTÍA HIPOTECARIA DE PRIMER

GRADO SIN CUANTÍA DETERMINADA, el cual se formaliza y perfecciona

en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, a los NUEVE (9) días del mes de MARZO del año dos mil diecisiete (2017), ante mí JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ, Notario Veinticinco del Círculo de Bogotá D.C., ENCARGADO, se otorgó la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

Hapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Impresión en tinta

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



144

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA

19-10-2015 19:25:03:10900-902

mediante las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERO: Que la señora **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, por medio del presente instrumento público constituye **HIPOTECA ABIERTA SIN CUANTÍA DETERMINADA** en favor del señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, sobre el siguiente bien inmueble:

APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) y el uso exclusivo del **PARQUEADERO QUINCE (15)**, que hacen parte del **EDIFICIO YUPANQUI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento cincuenta – cincuenta y cinco (150 – 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª) de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos linderos, áreas y demás especificaciones fueron tomados del título de adquisición según escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y dos (2752) del veintidós (22) de Diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Cuarenta y Una (41) del Circulo de Bogotá D.C., los cuales son:

LINDEROS GENERALES: El **EDIFICIO YUPANQUI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, está construido sobre un lote de terreno marcado con el número dieciocho (18) de la manzana treinta y cuatro (34) de la Urbanización Cedro Golf Club de Bogotá, con una extensión superficial de quinientos sesenta y siete metros cuadrados (567.00 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En treinta y tres metros con ochenta centímetros (33.80 mts), con parte del lote número diecisiete (17) de la misma manzana y urbanización.

POR EL SUR: En veintinueve metros con treinta centímetros (29.30 mts), con el lote número diecinueve (19) y con doce metros con cincuenta centímetros (12.50 mts), con parte del lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización.

POR EL ORIENTE: En dieciséis metros con veinte centímetros (16.20 mts), con la Avenida séptima (7ª) o Carrera Central Norte de la actual nomenclatura urbana de Bogotá.

POR EL OCCIDENTE: En quince metros con cincuenta centímetros (15.50 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización.

LINDEROS ESPECIALES: **APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301):** Le corresponde el puesto de parqueo número quince (15) y se alindera y discrimina así: Tiene su entrada según nomenclatura urbana por la puerta marcada con el



República de Colombia



Aa040484151

número ciento cincuenta – cincuenta y cinco (150 – 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª), su área privada total es de setenta y un metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (71.20 M²) de los cuales corresponden todo a su área construida. Su altura libre es de dos metros con treinta centímetros (2.30 mts). Sus linderos iniciando por la izquierda de la entrada principal al apartamento en sentido a las manecillas del reloj, son los siguientes: -----

DEL PUNTO A AL PUNTO B: En siete metros (7.00 mts), cero metros cuatrocientos veinticinco milímetros (0.425 mts), cero metros diez centímetros (0.10 mts), cero metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (0.475 mts), cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), cero metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (0.425 mts), cero metros cuarenta centímetros (0.40 mts), línea quebrada, muros, columnas, ducto común que lo separa del hall y salón comedor del apartamento número trescientos cuatro (304). **DEL PUNTO B AL PUNTO C:** En cero metros cuatrocientos veinticinco milímetros (0.425 mts), cero metros cincuenta centímetros (3.80 mts) (sic), cero metros cincuenta centímetros (2.90 mts) (sic), línea quebrada muro común (fachada) que lo separa del vacío sobre el acceso al edificio, antejardín y rampa de acceso al semisótano (bien común). **DEL PUNTO C AL PUNTO D:** En nueve metros con setenta centímetros (9.70 mts), muro común columnas que lo separa de vacío sobre el lote número diecinueve (19) de la misma urbanización y manzana. **DEL PUNTO D AL PUNTO E:** En cuatro metros con cuatrocientos setenta y cinco milímetros (4.475 mts), un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mts), línea quebrada muro común (fachada) que los separa del vacío sobre el patio o jardín del apartamento número ciento uno (101). **DEL PUNTO E AL PUNTO A:** En un metro con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts) (sic); un metro con quince centímetros (1.15 mts), línea quebrada, muro común que lo separa del ducto de ascensor y hall de circulación del piso (bien común). -----

POR EL NADIR: Con placa común en concreto que lo separa del apartamento número doscientos uno (201). **POR EL CENIT:** Con placa común en concreto que lo separa del apartamento número cuatrocientos uno (401). **DEPENDENCIAS:** Salón comedor con mueble y chimenea; dos (2) alcobas con closet, baño, cocina, patio de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de acceso, hall alcobas. -----

PARAGRAFO: Dentro del apartamento se encuentran dos columnas de cero metros veinticinco centímetros (0.60 mts) (sic) de uso común, la chimenea

143



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca207681716

BOLETA VENTIDICINCO DEL CINCO DE BOGOTÁ

185213086001R49C 19/10/2013

Presidencia de la República Oficina General de Asesoría Jurídica

planteada ha sido eliminada en la construcción del proyecto arquitectónico para la ampliación del salón comedor. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-936040** y la cédula catastral número **148 A7 18 9**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante las anteriores descripciones de cabida y linderos, la hipoteca se constituye como de cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Que el bien inmueble que es objeto del presente contrato, fue adquirido por **LA HIPOTECANTE** de la siguiente manera: **A.-** La compra de un derecho de cuota equivalente a un 50% por compra celebrada a la señora **SHIRLEY MONSALVE LOPEZ**, mediante escritura pública número dos mil setecientos cincuenta y dos (2752) del veintidós (22) de Diciembre de dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno (41) del Círculo de Bogotá D.C.; y **B.-** Posteriormente por adjudicación en remate de un derecho de cuota equivalente a un 50% de **JUAN ESTEBAN GUERRERO MONSALVE**, según auto de fecha dos (2) de Diciembre de dos mil catorce (2014) del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Tulua, Valle, debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 936040**. -----

TERCERO: Que el gravamen que aquí se constituye queda sometido a las siguientes estipulaciones: -----

A) Garantiza al señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, el pago de cualquier cantidad que sin límite de cuantía le deba o llegue a deberle, por cualquier concepto **LA HIPOTECANTE**; las obligaciones de que trata este punto pueden ser originadas en cualquier tipo de obligaciones contractuales a cargo de **LA HIPOTECANTE**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que **LA HIPOTECANTE** quede obligado para con **EL ACREEDOR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, o de créditos de otro orden, o de cualquier otro género de obligaciones, que consten o estén incorporados ellos en títulos valores, o en cualquiera otros documentos comerciales, o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier forma, endosados, cedidos, aceptados o en fin suscritos por **LA HIPOTECANTE**, en forma tal que éste quede obligado, ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y de cualesquiera otras cantidades que **LA**



Handwritten initials 'CCE' with an arrow pointing to the text area.

HIPOTECANTE pueda salir a deber a **EL ACREEDOR** por concepto de perjuicios causados por un eventual incumplimiento de los primeros, así como los honorarios de abogado y de los demás gastos judiciales y extrajudiciales de cobro a que haya lugar, por razón de obligaciones que resulten a su cargo y que consten en pagarés o letras de cambio, en que figuren como otorgantes, giradores o endosantes; o que consten en asientos de contabilidad o en documentos públicos o privados, o en fin que provengan de cualesquiera actos o contratos.

B) La hipoteca asegura al señor **GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE**, el pago de las respectivas obligaciones en la forma y condiciones previstas en los documentos correspondientes; pueden hacerse efectivas por éste, cuando aquellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se extinguen por el hecho de que se amplíen, cambien o renueven las obligaciones garantizadas por ellas, y respalda el pago de cualquier saldo a favor de **EL ACREEDOR** y a cargo de **LA HIPOTECANTE** que provengan de capital, intereses, gastos, costas, perjuicios, comisiones, etc.

C) **EL ACREEDOR** podrá hacer efectivas la responsabilidad personal de **LA HIPOTECANTE** y la garantía hipotecaria, con solo presentar el o los títulos donde consten los créditos insolutos a cargo de **LA HIPOTECANTE** y copia de la presente escritura.

D) En la hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmuebles conforme a la Ley.

E) Si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente o embargado por cualquier persona, tales persecuciones, o embargos extinguirán el plazo estipulado para el pago de la obligación u obligaciones amparadas con esta hipoteca y **EL ACREEDOR** podrá iniciar de inmediato la acción o acciones que estime convenientes.

F) **EL ACREEDOR** no queda obligada a conceder los créditos por cantidad determinada a **LA HIPOTECANTE**, ya que la finalidad del presente contrato se circunscribe a asegurar el pago de aquellas obligaciones que, sin límite de cuantía, le haya otorgado o quiera otorgarle.

G) **EL ACREEDOR HIPOTECARIO** tendrá la obligación de cancelar la presente



REPRODUCCIÓN DE COPIAS DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NOTARIAL

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca207881715

Vertical stamp: DEL ACREEDOR

Vertical text on the right margin: 19/10/2013, 10:00:24 AM, 19/10/2013

hipoteca en el momento en que **LA HIPOTECANTE** cancele el saldo insoluto, y esté a paz y salvo por todo concepto, siempre que así lo solicite por escrito, pero, en todo caso la hipoteca solo se extinguirá mediante la cancelación expresa y por instrumento público que de ella haga **EL ACREEDOR** en esa oportunidad.-----

H) Será de cargo de **LA HIPOTECANTE** los gastos del otorgamiento de este instrumento, incluyendo el del impuesto de anotación y registro, el de la primera copia debidamente registrada y anotada con destino a **EL ACREEDOR**, el de los certificados de libertad ampliados, donde conste la inscripción de la hipoteca y su posterior cancelación.-----

I) **LA HIPOTECANTE** garantiza a **EL ACREEDOR** que los bienes inmuebles hipotecados, son de su única y exclusiva propiedad y que en la actualidad los posee quieta, regular y públicamente y los garantiza libre de pleitos pendientes, embargo judicial, demanda civil, censos, anticresis, usufructo, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, etc., y que todo lo anterior lo acredita con el respectivo certificado de libertad expedido por la oficina de registro, de fecha reciente, el cual entrega a **EL ACREEDOR**.-----

PARÁGRAFO: En cuanto a hipotecas el inmueble soporta una constituida por **LA HIPOTECANTE** a favor de la señora **SUSANA SANCHEZ DE MADERO**, mediante escritura pública número cinco mil quinientos cincuenta y seis (5556) del dos (2) de Septiembre de dos mil quince (2015), otorgada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá D.C., debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número **50N - 936040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., la cual será cancelada con el producto del crédito otorgado a **LA HIPOTECANTE**.-----

J) Para efectos fiscales, las partes contratantes fijan el valor del presente contrato en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000.00)** que es la cantidad inicialmente concedida en préstamo por **EL ACREEDOR**, según documento que se anexa. La hipoteca abierta que aquí se constituye garantiza, como ya se dijo, el pago de esta obligación y de obligaciones pasadas, presentes o futuras de cualquier índole a cargo de **LA HIPOTECANTE** y solo a favor de **EL ACREEDOR HIPOTECARIO**.-----

K) En caso de pérdida o extravió del primer ejemplar de la copia de esta escritura de hipoteca **LA HIPOTECANTE** confiere poder especial a **EL ACREEDOR** para que en su nombre y representación otorgue la escritura pública de solicitud de



República de Colombia



expedición de copia sustitutiva de esta escritura, con la constancia de que presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que constan en ella, de acuerdo a la señalado en el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970 o la norma que lo sustituya.

1) LA HIPOTECANTE podrá hacer abonos parciales a **EL ACREEDOR** en cualquier momento a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento público, siempre y cuando dicho abono represente mínimo el 20% del capital.

PRESENTE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE, de las condiciones civiles ya anotadas, quien obra en nombre propio y representación, manifestó por su parte lo siguiente:

Que acepta en todas y cada una de sus cláusulas la presente escritura y en especial la hipoteca abierta sin límite de cuantía que por medio de ella se constituye a su favor por estar a su completa satisfacción.

LEY 258 DE 1996. AL INTERROGAR A LA HIPOTECANTE SOBRE LOS ASPECTOS PREVISTOS POR LA CITADA LEY, ARTICULO 6º, MANIFESTÓ: "DECLARO BAJO JURAMENTO QUE MI ESTADO CIVIL ES EL ANOTADO AL COMIENZO Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECO NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR".

CONSTANCIA: CONFORME A LO ACABADO DE MANIFESTAR POR LA HIPOTECANTE EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

DECLARACIONES TRIBUTARIAS

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.- En cumplimiento a los Decretos Distritales 807 y 867 de 1993, el compareciente presentó los siguientes:

1.1.- La declaración y pago del impuesto predial unificado correspondiente al año gravable en curso, contenida en el formulario preimpreso No. 2017201041630950899; recibido CON pago por DAVIVIENDA; autoavalúo: \$185.994.000; matrícula inmobiliaria 050N00936040; dirección AK 7 150 55 AP 301.

1.2.- La constancia de paz y salvo sobre valorización expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), con vigencia hasta el 05 de Junio de dos 2017.

1.3.- SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DE EL ACREEDOR



REMITIDO EN ORIGINAL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendatario notarial



Ca207681714

Handwritten signature

RECEIVED stamp

Vertical text on the right margin

SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE \$20.000.000.00; QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES.

----- DECLARACIONES FINALES -----

El (la, los) compareciente (s) manifiesta(n): -----

- 1.- Que verificó(aron) cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, el número de su documento de identidad y declara (n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asume (n) la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. -----
- 2.- Que presentó(aron) y pagó(aron) los tributos (impuestos, contribuciones y tasas) correspondientes a los períodos fiscales establecidos en la ley de el (de los) inmueble(s) objeto del presente contrato asumiendo la responsabilidad por su presentación y pago, en cumplimiento de las normas tributarias. -----
- 3.- Para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que él (los) bien (es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----
- 4.- Que quienes actúan como apoderados declaran que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y amplitud de tales poderes y que a la fecha no han sido notificados de revocatorias o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. ---

----- ADVERTENCIAS -----

El Notario advirtió a el(la, los) compareciente(s): -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por el (ellos) deben obedecer a la verdad y que en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud consignada en el mismo. -----
- 2.- Que una vez firmado este instrumento solo se adelantará(n) las correcciones o modificaciones, en la forma y casos previstos por la Ley. -----
- 3.- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el(los) compareciente(s) que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Que conforme al artículo 9º del Decreto 960 de 1970 el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las



República de Colombia



Aa040484154

declaraciones de los interesados. -----

5.- Que es/ (son) responsable(s) civil y penalmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

6.- EL NOTARIO ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2.012). -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído en debida forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos (02) meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza. -----

El presente instrumento se autoriza por el Notario Encargado, según Resolución No. 2371 del 8 de Marzo de 2017: -----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números: -----

Aa040484150, Aa040484151, Aa040484152, Aa040484153, Aa040484154

Aa040484155. -----

ENMENDADO: "a" SI VALE. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 78.350.00. IVA: \$ 35.306.00.

GASTOS DE ESCRITURACIÓN: \$ 110.100.00.

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: \$ 8.300.00.

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 8.300.00.

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO 2.013.

RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017.

MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0913 DEL 2 DE FEBRERO DE 2017.

RRS.

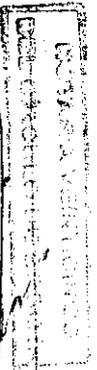


REPRODUCCIÓN EN PRIMERA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arcbano notarial



Ca207681713



Handwritten initials

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ: Lupe Mejía C.C. 52.581.113 Lupe Mejía
C.C. 52.581.113

DIGITÓ: Rossana Romero C.C. 52.581.113 1° REV.LEGAL: [Signature]

PRELIQUIDÓ: _____ LIQUIDÓ: [Signature] Firma de [Signature]
C.C. 52.581.113

IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: Lupe HUELLAS/FOTO: [Signature]

IDENTIFICÓ y TOMÓ FIRMA: [Signature] HUELLAS/FOTO: [Signature]

2° REV.LEGAL: [Signature] Lupe Mejía Rossana Romero C.C. 52.581.113 Lupe Mejía
C.C. 52.581.113

COPIAS: [Signature] [Signature] [Signature]

Maria Claudia Jaramillo Q.
MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO

C.C. No. 35457731 Usaquén

ACTIVIDAD: *Arquitecto* DIRECCIÓN: *K 7ª + 150. 55*

E-MAIL: *foto.ing@hotmail.com*

TEL No. 315 6119058

Lupe Mejía
C.C. 52.581.113

pto 301

[Signature]

GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE

C.C. No. 19'265.831 BQ

ACTIVIDAD: *[Signature]* DIRECCIÓN: *Kra 4 #19-7801401*

E-MAIL: *gergonzales@hotmail.com*

TEL No. 319 224 4021

Lupe Mejía
C.C. 52.581.113

ANC GRAVABLE

2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17013202822

401



Factura
Número: 2017201041630950899

Código QR:
Indicaciones de
uso al respaldo

1. IDENTIFICACION DEL PRESENCIO		3. MATRICULA INMOBILIARIA 050N00936040	
1. CHIP AAA0109PPDE/	2. DIRECCION AK 7 150 55 AP 301		

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 35457731	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	7. CALIDAD PROPIETARIO	8. DIRECCION DE NOTIFICACION AK 7 150 55 AP 301	9. MUNICIPIO BOGOTA, D.C.
------------	--------------------------------	---	------------------------	---	---------------------------

10. VALOR CATASTRAL 185,994,000		12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA 6.2	14. % EXENCION 0
IMPUESTO A CARGO 1,153,000		16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,153,000	

DESCRIPCION		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	1,153,000	1,153,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	115,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	1,038,000	1,153,000
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	115,000	115,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,153,000	1,268,000

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
-------------------------------	-------------------------------

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)1701320282213356520(3900)0000001153000(96)20170407

(415)7707202600856(8020)17013202822148475518(3900)0000001268000(96)20170616

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas y documentos

RECIBIDA EN...
09 MAR 2017

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
-------------------------------	-------------------------------

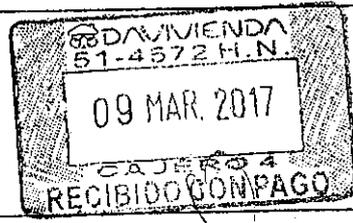


(415)7707202600856(8020)17013202822068982330(3900)0000001038000(96)20170407

(415)7707202600856(8020)17013202822028622811(3900)0000001153000(96)20170616

SEAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISION (SAT)

SELO



CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: IPSAACWFPK3QXE

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AK 7 150 55 AP 301
Matrícula Inmobiliaria:	050N00936040
Cédula Catastral:	148 A7/18 9
CHIP:	AAA0109PPOE
Fecha de Expedición:	07/03/2017
Fecha de Vencimiento:	05/06/2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1304404

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 07/03/2017 1.38 PM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 3-27 Primer Piso

150

Bogotá D.C., Marzo 8 de 2017

Señora

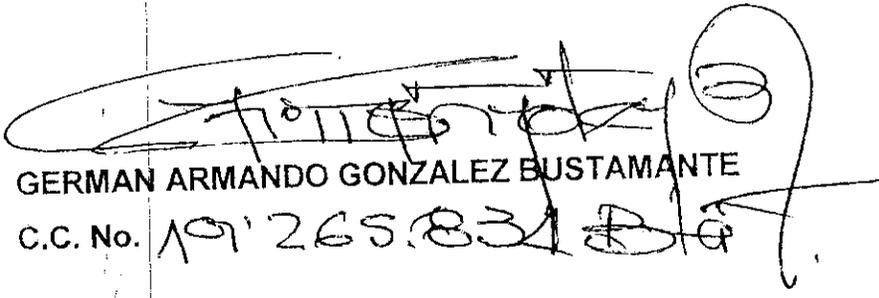
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

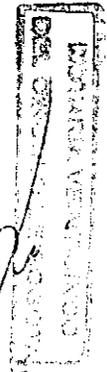


Para los efectos previstos por la Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, me permito comunicarle que he aprobado un cupo de crédito inicial por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**; a favor de **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 35.457.731 expedida en Bogotá D.C., con garantía hipotecaria abierta sin límite de cuantía sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301)** y el uso exclusivo del **PARQUEADERO QUINCE (15)**, que hacen parte del **EDIFICIO YUPANQUI – PROPIEDAD HORIZONTAL**, distinguido en la nomenclatura urbana con el número ciento cincuenta y cinco (150 - 55) de la Avenida Carrera séptima (7ª) de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria número **50N – 936040**.

Cordialmente,


GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE

C.C. No. 101.265.831



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial





BOGOTÁ D.C. 151

BOGOTA

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica Lugo</i>
F	<i>(1)</i>
U	<i>Termino</i>
RADICADO	
<i>1007-13-3</i>	

ASUNTO: INFORMACION.
ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
RD. 2017-996
De: GERMAN ARMANDO GONZALEZ
Contra: MARIA CLAUDIA JARAMILLO

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A. con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como Auxiliar de la Justicia (SECUESTRE), me dirijo a su honorable despacho con el fin informar que bien inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia el día 24 de Mayo de 2019, fue dejado en Deposito gratuito en cabeza de quien nos atendió la diligencia.

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

Cordialmente,


ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C 1.101.689.472 de Socorro
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS
Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

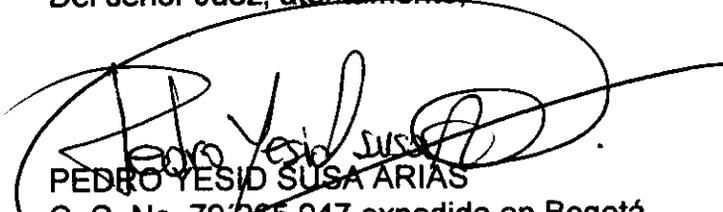
Señor:
JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá, D. C.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	3
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	
83-125-3	

Radica do :2017-0996 (J. de O. 60 C. M.)
Proceso : Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Germán Armando González Bustamante.
Demandada : María Claudia Jaramillo Quintero.
Asunto : Alega Liquidación del Crédito.

PEDRO YESIS SUSASARIAS, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, con el debido respeto mediante el presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito conforme a lo prescrito en el artículo 446 del C. G del P.

Del señor Juez, atentamente,



PEDRO YESID SUSASARIAS
C. C. No. 79.265.947 expedida en Bogotá
T. P. No. 59.392 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL #32.

36867 14-ENE-2019

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL = $[(1 + \text{TASA EFECTIVA ANUAL})^{\text{Elevada a la } (1/12) - 1} \times 12]$

JUZGADO: 3 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO
PROCESO: 2017 - 0096 (J. DE O. 60 CM)

CAPITAL **\$ 80.000.000,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
27-abr-17	30-abr-17	4	22,33	2,44	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 260.266,67
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 2.017.066,67
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.952.000,00
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.984.000,00
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.984.000,00
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.920.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.917.866,67
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.840.000,00
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.893.066,67
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.884.800,00
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.724.800,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.884.800,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.808.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	\$ 80.000.000,00	\$ 1.860.000,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.792.000,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.826.933,33
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.818.666,67
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.752.000,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.793.866,67
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.728.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.777.333,33
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.760.800,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.627.733,33
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.777.333,33
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.712.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.777.333,33
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.712.000,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.768.510,01
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.771.783,89
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.714.629,57
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.753.760,23
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.691.628,91
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 1.738.160,20
1-ene-20	14-ene-20	14	18,77	2,09	0,07	\$ 80.000.000,00	\$ 779.775,21

TOTAL INTERES DE MORA \$59.004.914,69

TOTAL CAPITAL \$ 80.000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO \$139.004.914,69

CAPITAL **\$ 20.000.000,00**

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interes Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
27-abr-17	30-abr-17	4	22,33	2,44	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 65.066,67
1-may-17	31-may-17	31	22,33	2,44	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 504.266,67
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	2,44	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 488.000,00
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 496.000,00
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	2,40	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 496.000,00
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	2,40	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 480.000,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	2,32	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 479.466,67
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	2,30	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 460.000,00
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	2,29	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 473.266,67
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	2,28	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 471.200,00
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	2,31	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 431.200,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	2,28	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 471.200,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	2,26	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 452.000,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44	2,25	0,08	\$ 20.000.000,00	\$ 465.000,00
1-jun-18	30-jun-18	30	21,28	2,24	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 448.000,00

1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	2,21	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 456.733,33
1-ago-18	31-ago-18	31	21,03	2,20	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 454.666,67
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	2,19	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 438.000,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	2,17	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 448.466,67
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	2,16	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 432.000,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	2,15	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 444.333,33
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	2,13	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 440.200,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	2,18	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 406.933,33
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	2,15	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 444.333,33
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
1-may-19	31-may-19	31	20,32	2,15	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 444.333,33
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	2,14	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 428.000,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	2,14	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 442.127,50
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	2,14	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 442.945,97
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	2,14	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 428.657,39
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 438.440,06
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 422.907,23
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 434.540,05
1-ene-20	14-ene-20	14	18,77	2,09	0,07	\$ 20.000.000,00	\$ 194.943,80

TOTAL INTERES DE MORA	\$14.751.228,67
TOTAL CAPITAL	\$ 20.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$34.751.228,67

RESUMEN TOTAL DE LIQUIDACION			
PAGARE No.	CAPITAL	INTERES DE MORA	TOTAL
1	\$ 80.000.000,00	\$59.004.914,69	\$ 139.004.914,69
2	\$ 20.000.000,00	\$14.751.228,67	\$ 34.751.228,67
TOTALES	\$ 100.000.000,00	\$ 73.756.143,36	\$ 173.756.143,36

SON CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 ENE 2021 se fija el presente traslado...
de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 441
del 27 ENE 2021 el cual corre a cargo del 25 ENE 2021

M. Seci...



09 01 FEB 2021

Al...
...
...

[Handwritten signature]

11 5 ENE 2000

155



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

127 JAN 2020

Dos Mil Veinte (2020)

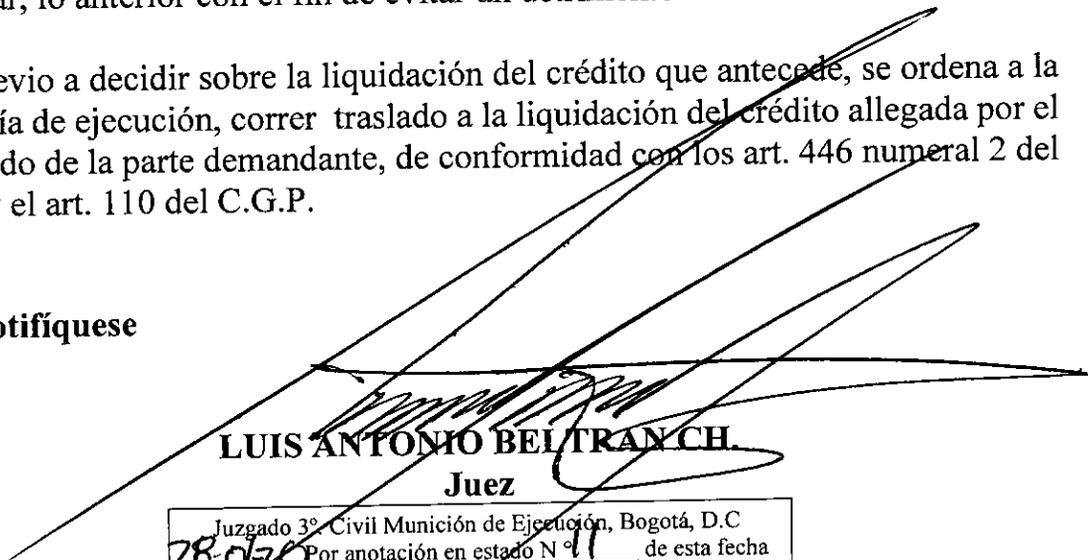
Ref. J 60 C.M. 2017 – 0996

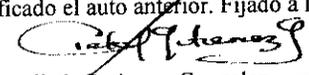
En punto del escrito que obra a folio 51, tenga en cuenta el auxiliar de la justicia que su labor no se puede limitar a informar al despacho que el bien se encuentra en depósito gratuito en cabeza de quien atendió la diligencia

Se reitera que le corresponde, rendir informes periódicos en donde conste el estado de conservación del inmueble, pago de servicios, administración si a ello hay lugar, lo anterior con el fin de evitar un detrimento sobre el mismo.

Previo a decidir sobre la liquidación del crédito que antecede, se ordena a la secretaría de ejecución, correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con los art. 446 numeral 2 del C.G.P y el art. 110 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28 DEC Por anotación en estado N 11 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

17 Feb
LETRES
Sims
156

Señor:
JUEZ TERCERO (3) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Referencia : Ejecutivo Singular No.2017-0996 (S.O 60.CM) 1710-164-3
Demandante : Germán Armando González Bustamante.
Demandada : María Claudia Jaramillo Quintero.
Asunto : Solicitud fecha remate.

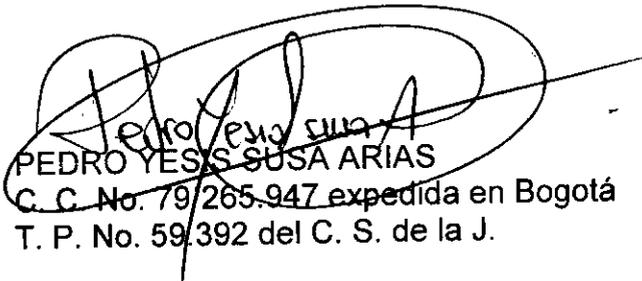
91674 25-FEB-'20 12:47

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

PERDO YESID SUSANA ARIAS, conocido de autos en calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del asunto indicado en la referencia, al despacho del señor Juez mediante el presente escrito me permito solicitar se fije fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado.

Lo anterior teniendo en cuenta que el bien trabado en la Litis se encuentra debidamente embargado y secuestrado y la liquidación del crédito debidamente aprobada

Del señor Juez, atentamente,


PEDRO YESID SUSANA ARIAS
C. C. No. 79/265.947 expedida en Bogotá
T. P. No. 59/392 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE 100 N. 12A. DESPACHO

27 FEB 2020

05

Alto _____ del Señor (a) _____
Cm. _____ lunes _____
Ej. Ej. _____

27 febrero

1575229-3.157
EJECUCION 28-FEB-2007 9:07
OF. EJEC. MPAL. BOGOTA

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN
ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA
MARIA CLAUDIA JARAMILLO
PROCESO No. 11001400306020170099600**

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.391.997 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.721 del C.S. de la J., obrando como apoderado del acreedor¹ que embargo los remanentes en el asunto de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez fijar fecha de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no este en firme la liquidación del crédito.

Fundo la anterior petición conforme a lo reglado por el inciso segundo del artículo 466 del C.G.P. en concordancia con lo previsto por el art. 448 ibidem.

Del Señor Juez,



CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
C.C. No.79.391.997 de Bogotá
T.P. No. 206.721 del C.S. de la Jud.

¹ JORGE MORON CALLEJAS cuya ejecución se adelanta en contra de la demandada MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO procesos No. 201800645 ante el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 MAR 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 60 C.M. 2017 – 00996

Previo a decidir sobre la fijación de fecha para el remate del inmueble, se requiere a la secretaría de ejecución para que dé cumplimiento al numeral 3 del auto de fecha 27 de junio de 2020, visible a folio 155 del cuaderno principal.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
12-03-20 Por anotación en estado N 82 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

RV: memorial para el proceso 11001400306020170099600

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29 '09/2020 4:03 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

MEMORIAL JUZ 3 MPAL requerimiento fecha remate 1.pdf;

De: CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 3:56 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota -
Bogota D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial para el proceso 11001400306020170099600

buenas tardes

adjunto memorial en pdf para el proceso
11001400306020170099600
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ
BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO

Carlos Fernando Gómez Buitrago
Abogado
CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com
Direccion: Carrera 45 A No. 101 - 16 Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN
ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA
MARIA CLAUDIA JARAMILLO
PROCESO No. 11001400306020170099600

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.391.997 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.721 del C.S. de la J., obrando como apoderado del acreedor¹ que embargo los remanentes en el asunto de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez fijar fecha de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no este en firme la liquidación del crédito.

C. do remate

Fundo la anterior petición conforme a lo reglado por el inciso segundo del artículo 466 del C.G.P. en concordancia con lo previsto por el art. 448 ibidem.

Finalmente, comedidamente solicito se sirva expedirme copias digitalizadas de la totalidad del expediente a mi costa, las cuales pueden ser remitidas al correo electrónico: fergo2000@hotmail.com, asi mismo recibiré notificaciones en la Carrera 45 A No. 101-16 de Bogotá para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

[Handwritten signature]
LHAVERRA
F
R
RADIOADO
4006 131.3

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
C.C. No.79.391.997 de Bogotá
T.P. No. 206.721 del C.S. de la Jud.

¹ JORGE MORON CALLEJAS cuya ejecución se adelanta en contra de la demandada MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO procesos No. 201800645 ante el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 11 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M 2017-0996

En punto de la petición que antecede, y previo a fijar fecha de remate el Juzgado dispone:

Requerir al libelista a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el aportado data del año 2019 (numeral 4º del Art 444 del C.G.P).

En caso de aportar dictamen pericial, éste debe cumplir los requisitos establecidos para tal fin en los Art 226 y siguientes del C.G.P.

De otra parte, se conmina a la secretaría a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de enero de 2020, respecto del traslado de la liquidación del crédito.

Así mismo, por secretaría remítase del correo institucional, copia magnética de la totalidad del expediente a la dirección electrónica suministrada por el apoderado en el escrito que se resuelve, previo el pago de las expensas a que haya lugar. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

14 DIC 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth
Gutiérrez González -Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **07 MAY 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M 2017-0996

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora a folio 153, por valor \$173.756.143,36 hasta el 14 de enero de 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 MAY 2021

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° **66** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00am.
Cielo Julieth Gutierrez
González -Secretaria

303

MEMORIAL PARA EL PROCESO 11001400306020170099600

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 14:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

MEMORIAL JUZ 3 MPAL requerimiento fecha remate 2.pdf;

BUENAS TARDES

ADJUNTO MEMORIAL EN PDF PARA EL PROCESO

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ
BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO
PROCESO No. 11001400306020170099600**

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Carlos Fernando Gómez Buitrago

Abogado

CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

164

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

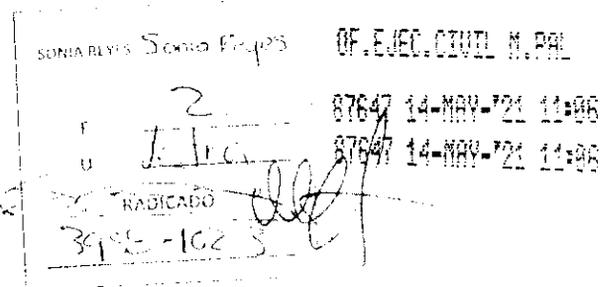
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN
ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA
MARIA CLAUDIA JARAMILLO
PROCESO No. 11001400306020170099600

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.391.997 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.721 del C.S. de la J., obrando como apoderado del acreedor¹ que embargolos remanentes en el asunto de la referencia, comedidamente solicito al señor Juez fijar fecha de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, cuya la liquidación del crédito fue aprobado en auto de fecha 7 de mayo de 2021.

Fundo la anterior petición conforme a lo reglado por el inciso segundo del artículo 466 del C.G.P. en concordancia con lo previsto por el art. 448 ibidem.

Finalmente, comedidamente solicito se sirva expedirme copias digitalizadas de la totalidad del expediente a mi costa, las cuales pueden ser remitidas al correo electrónico: fergo2000@hotmail.com, asi mismo recibiré notificaciones en la Carrera 45 A No. 101-16 de Bogotá para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,



SONIA RIVERO SORIANO
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
2
14-MAY-21 11:06
14-MAY-21 11:06
RABICADO
39195-1025

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
C.C. No.79.391.997 de Bogotá
T.P. No. 206.721 del C.S. de la Jud.

¹ JORGE MORON CALLEJAS cuya ejecución se adelanta en contra de la demandada MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO procesos No. 201800645 ante el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.



República de Colombia
Oficina del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá, D. C. 2021
AL SEÑOR AL DEBERECHO

09 20 MAY 2021

Al señor [Name] [Address]
Objeto: [Subject]
El (la) Secretario (a)

165



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

04 JUN 2021

Ref. J 60 C.M. 2017-0996

En punto de la petición que antecede, se conmina al memorialista, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2 y 3 del auto de fecha 11 de diciembre de 2020, a través del cual se resolvió petición similar.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° FO de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

08 JUN 2021

166



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-09-2021 05:20:51 Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE34608 O 1 Fol:1 Anex:1 ORIGEN: Sd:18600 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA DESTINO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE E.J// ASUNTO: UAECD 2021ER24582 SE REMITE CERTIFICADO CATASTRAL OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Envío certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER24582 del 08/09/2021 (Al responder favor citar este número)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001400306020170099600
Demandante: GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
Demandado: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, en la cual el abogado en ejercicio Carlos Fernando Gómez Buitrago, identificado con C.C. 79.391.997 y titular de la Tarjeta Profesional No. 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicita certificado catastral para que obre dentro del proceso de la referencia, le comunico:

Se envía certificación catastral del predio con matrícula inmobiliaria 50N-936040, CHIP AAA0109PPOE, con código de verificación 2380EE181621 de fecha 13/09/2021, acorde con la información que se encuentra en la base de datos catastral, con el fin de que se anexe al proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario

Anexo: Certificación. Uno (1) folio

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa //GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Tercer A. Pisos 21 y 14 - Tercer B. Pisos
Tel: 2347600 - info: línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11

20210913 08:45:00
OF. EJEC. CIVIL. MPAL.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
IACIENGA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 988210

Fecha: 13/09/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	C	35457731	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	0	02/12/2014	TULUA	02	050N00936040

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 150 55 AP 301 - Código postal: 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 151 55 AP 301 FECHA:03/04/2000

AK 7 151 55 AP 301 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral:

008508 34 21 001 03001

Cédula(s) Catastral(es)

148 A7 18 9

CHIP: AAA0109PPOE

Número Predial Nal: 110010185010800340021901030001

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)

28.90

71.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 214,291,000.00	2021
2	\$ 212,928,000.00	2020
3	\$ 194,374,000.00	2019
4	\$ 184,533,000.00	2018
5	\$ 185,994,000.00	2017
6	\$ 173,515,000.00	2016
7	\$ 177,299,000.00	2015
8	\$ 154,612,000.00	2014
9	\$ 137,935,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2380EE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

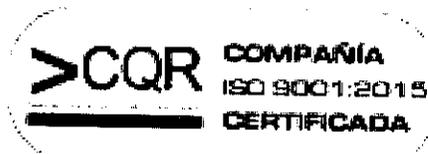
Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 7

Tel. 2347600 - Info. Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

167

RV: SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL

Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Mar 31/08/2021 16:11

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

derechos de peticion CATASTRO BOLETIN CATASTRAL 1.pdf;

Cordial saludo,

Solicito su colaboración para radicar en el sistema de correspondencia la solicitud adjunta **por favor informar al peticionario el radicado asignado.**

Se remite en consideración a que el correo soportecel@catastrobogota.gov.co es un correo **dispuesto para prestar apoyo y orientación** el uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención** de otro tipo de solicitudes, por lo tanto, debe ser radicada en el Sistema de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD para que se dé respuesta desde la dependencia competente.

Cordialmente.

**BOGOTÁ**GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co**De:** CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>**Enviado:** martes, 31 de agosto de 2021 14:52**Para:** Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** RV: SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL

buenos tardes

adjunto petición en pdf para solicitud de certificado catastral
**DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION
DEL AVALUO CASTRAL AÑO 2021**

Carlos Fernando Gómez Buitrago
Abogado

1/9/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

ORIGEN: CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO

DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRAL

OBS:

Señores
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CATASTRO DISTRITAL**
Bogotá D.C.

**Ref. SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO
CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL
AVALUO CASTRAL AÑO 2021**

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.997 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurre ante ustedes de la manera más atenta y comedida, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.N., en concordancia con lo reglado por el artículo 32¹ de la ley 1437 de 2011, lo previsto en los artículos 20 y 74 de la Carga Magna y lo regulado en el artículo 4^o de la ley 1712 de 2014, con el fin de solicitar a ustedes se sirva expedirme un certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2021, del predio indicado en la referencia, con el fin de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del Proceso, en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO No. 11001400306020170099600, que se tramita ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

La anterior petición con fundamento en las normas memoradas aunado a lo reglado por el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 ibidem, las partes deben obtener la información directamente a través de derecho de petición, a efectos de conocer el avalúo catastral y presentar el correspondiente avalúo en la forma prevista por el artículo 444-4 del C.G.P.

Por su parte, no sobra indicar que la resolución No. 2372 del 17 de diciembre de 2019, es contraria a la Constitución Nacional, dado que la Corte Constitucional ha señalado que tanto el derecho a la información como el de acceso a documentos públicos constituyen una de las formas de concreción del principio de publicidad que rige cualquier Estado de Derecho, pues para ello, la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, en su artículo 24, determino las informaciones y documentos reservados, dentro de los cuales no se encuentra la información y documento aquí requeridos.

De otro lado, es importante resaltar que una cosa es proteger el derecho al habeas data de un particular y otra la revelación de los certificados y el avalúo catastrales requeridos, documentos que son considerados públicos, luego

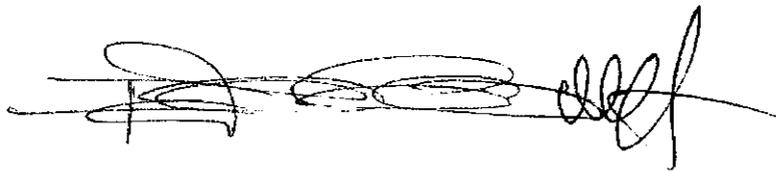
¹ Modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

deben ser difundidos o enseñados sin mayor restricción, todo conforme a la jurisprudencia Constitucional y Contenciosa Administrativa.

Recibiré notificaciones en:

El suscrito apoderado en Carrera 14 No. 93 B-29 oficina 502 de Bogotá, correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO', with a long horizontal line extending to the right.

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO

C.C. No.79.391.997 de Bogotá.

T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

109



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-09-2021 06:16:21
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE32988 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:17779 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/
ASUNTO: UAECD 2021ER23873
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
fergo2000@hotmail.com

Asunto: Solicitud información catastral

Referencia: UAECD 2021ER23873 del 01/09/2021 (Al contestar favor citar este número)

Respetado señor Gómez:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo el número de la referencia, donde usted manifiesta *"...SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL AVALUO CASTRAL AÑO 2021..."*; al respecto le comunico:

Una vez verificada la información aportada en su petición y previa consulta en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que el titular del dominio es una persona diferente a usted y a la persona que representa. Por tal razón, no es procedente atender su solicitud de acuerdo con lo determinado en la Resolución 073¹ de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD, la certificación catastral solo se le expedirá a quien este legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2° al 6° de la misma norma.

Por otra parte, en los documentos aportados no se evidencia oficio emitido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C, con destino a la UAECD.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por usted que lo solicitado es para presentar dentro de un proceso judicial, corresponde al Juzgado notificar la inscripción de la demanda y hacer los requerimientos de información física, jurídica² y económica del predio de interés, esto de acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

¹ Puede ser consultada en su totalidad en la página web <http://www.catastrobogota.gov.co/normograma>

² IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 15 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - Info Línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastro@inec.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Es necesario subrayar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAECD, la certificación catastral que se comercializa y entrega a costa de los terceros, no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere la autorización del titular del dominio.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ
MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa/GCAU ^{Up}

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 26-90
Código postal: 111301
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos
Tel: 2347600 - Info Línea 195
www.catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11

170

**RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN
No.2021EE32988**

Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Mar 07/09/2021 9:53

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (423 KB)

RECURSO DE INSISTENCIA CATASTRO BOLETIN CATASTRAL 1.pdf; R-I 2020-264 Carlos VS Catastro (certificado catastral) .pdf;

Cordial saludo,

Solicito su colaboración para radicar en el sistema de correspondencia la solicitud adjunta **por favor informar al peticionario el radicado asignado.**

Se remite en consideración a que el correo soportecel@catastrobogota.gov.co es un correo **dispuesto para prestar apoyo y orientación** el uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención** de otro tipo de solicitudes, por lo tanto, debe ser radicada en el Sistema de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD para que se dé respuesta desde la dependencia competente.

Cordialmente.



BOGOTÁ

GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co



De: Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 9:52

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

Señor usuario

Teniendo en cuenta que el correo el correo soportecel@catastrobogota.gov.co está **dispuesto para brindar apoyo y orientación** en cuanto al uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención de otro tipo de solicitudes**, se procedió a reenviar su requerimiento al correo temporalcorrespondencia@catastrobogota.gov.co para que sea radicado en el Sistema de Correspondencia de

8/9/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD y se dé respuesta desde la dependencia competente, el área de correspondencia le informara mediante correo el número de radicación asignado para atender su solicitud.

Cordialmente,



BOGOTÁ

GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co



De: CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 9:36

Para: Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

BUENOS DIAS

ADJUNTO A LA PRESENTE RECURSO DE INSISTENCIA CONTRA LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988, RELACIONADA CON LA EXPEDICION DE UN CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE)

Carlos Fernando Gómez Buitrago

Abogado

CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Señora

LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL

Bogotá D.C.

Ref. RECURSO DE INSISTENCIA A LA SOLICITUD DE EXPEDIR CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL AVALUO CASTRAL AÑO 202, NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.997 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurro ante ustedes para formular recurso de INSISTENCIA¹ a la solicitud de expedir el certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2021², del predio indicado en la referencia, el cual fue negado mediante comunicación radicada bajo el numero 2021EE32988 del 2 de septiembre de 2021, acorde a los siguientes,

FUNDAMENTOS

En efecto, las razones esbozadas en la comunicación mediante la cual no accedió a la solicitud de expedirme un certificado catastral del predio memorado en el asunto de la referencia, donde aparezca el avalúo catastral de este inmueble para la vigencia del año 2021, resulta contraria a la ley y la constitución, como quiera que la motivación esgrimida no esta soportada en disposiciones legales que verdaderamente impidan la entrega de la información, ni hacen relación a documentos que tienen reserva legal.

Pues se reitera, la información se requiere, en aras de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del Proceso, en el EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO No. 11001400306020170099600, que se tramita ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, razón por la cual se acudió a esta dependencia a través del derecho de petición y reglado por el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 ibidem, que dispone que las partes deben obtener la información directamente a través de derecho de petición.

¹ De conformidad a lo reglado por los artículos 25 y 26 de la ley 1755 de 2015

² Radicada en la UAECDD 2021ER23873 del 01/09/2021

Ahora bien, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha señalado que tanto el derecho a la información como el de acceso a documentos públicos constituyen una de las formas de concreción del principio de publicidad que rige cualquier Estado de Derecho, pues para ello, la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, en su artículo 24, determino las informaciones y documentos reservados, dentro de los cuales no se encuentra la información y documento aquí requeridos.

Significa lo anterior, que la negativa de esta dependencia de entregar la información solicitada, se considera que se me esta vulnerado los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información pública.

De otro lado, es importante resaltar que una cosa es proteger el derecho al habeas data de un particular y otra la revelación de los certificados y el avalúo catastrales requeridos, documentos que son considerados públicos, luego deben ser difundidos o enseñados sin mayor restricción, todo conforme a la jurisprudencia Constitucional y Contenciosa Administrativa.

Para los fines pertinentes, allego copia del fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00264 – 00 con relación a un caso similar mediante el cual resolvió el recurso de insistencia a favor a una negativa en la expedición de boletines catastrales.

Conforme a lo brevemente expuesto, sírvase enviar toda la documentación correspondiente relacionada con la petición objeto de controversia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Reparto, a efecto de que decida en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada, según lo previsto en el artículo 26 de la ley 1755 de 2015.

Recibiré notificaciones en Carrera 14 No. 93 B-29 oficina 502 de Bogotá, correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO

C.C. No.79.391.997 de Bogotá.

T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00264 – 00
Solicitante: CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL
Referencia: RECURSO DE INSISTENCIA

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de insistencia remitida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, radicado en la Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación el día 28 de febrero del año 2020 (fls. 1 a 10 vlto.), de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, debido a la negativa de acceder a la solicitud de información radicada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, ante dicha entidad inicialmente el día 22 de enero del año 2020 (fl. 2 vlto.), e insistida el día 12 de febrero de ese mismo año (fl. 10 vlto.).

Es preciso indicar que se procede a emitir en esta fecha la decisión de fondo, debido a que el proceso estuvo suspendido desde el mes de marzo del presente año, cuando el Consejo Superior de la Judicatura mediante diferentes acuerdos ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia mundial COVID -19, y a que por el acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 se prorrogó dicha medida, pero excepcionó todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones.

192

I. ANTECEDENTES

1. Trámite del recurso de insistencia

De acuerdo con el artículo 26 la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en caso de que una persona solicitante insiste en su petición de información o documentos ante una autoridad que ha negado el acceso a la misma invocando una reserva, resulta necesario dar curso al procedimiento previsto en la norma.¹

De esta forma, la normativa precitada dispone que, en caso de desacuerdo con la negativa de la entidad para brindar la información solicitada en virtud de una reserva invocada por la misma, el solicitante tiene la facultad de interponer un recurso de insistencia dentro del término de diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación de la respuesta de la entidad que niega el acceso a dicha información.

La interposición del recurso en el plazo legal establecido para ello, es una carga de la peticionaria y su inobservancia genera consecuencias negativas para el mismo, de tal forma que el recurso es susceptible de ser rechazado si ha sido impetrado por fuera de los diez (10) días que la ley establece.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la petición del señor Carlos Fernando Gómez Buitrago fue radicada inicialmente el día 22 de enero del año 2020 (fl. 2 y vlt.), la cual fue denegada mediante el oficio del 5 de febrero del año 2020, por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fls. 3 y 4 vltos.), la cual fue notificada el mismo día mediante mensaje dirigido al buzón electrónico.

Como consecuencia de lo anterior, el peticionario contaba con diez (10) días para la interposición del recurso de insistencia a partir del día 5 de febrero del año 2020, fecha en que le fue remitida la respuesta (fl. 16), término que venció el día

¹ Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada.

Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos: (...)

(...) Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella."

19 de febrero del año en curso, situación que efectivamente sucedió, toda vez que, la parte solicitante interpuso el recurso de insistencia el día 12 de febrero del año 2020 (fls. 10 y vlto.) respecto de la solicitud denegada, encontrándose en el término legal establecido para su procedencia.

2. El contenido específico de la petición

1) Mediante escrito radicado el día el día 22 de enero del año 2020 (fls. 2 y vlto.) el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, presentó una solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, así:

*“(...) concuro ante ustedes de la manera más atenta y comedida, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.N., en concordancia con lo reglado por el artículo 32 de la ley 1437 de 2011, lo previsto en los artículos 20 y 74 de la Carta Magna y lo regulado en el artículo 4º de la ley 1712 de 2014, con el fin de **solicitar a ustedes se sirva expedirme un certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios indicados en la referencia, con el fin de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del proceso No. 1100140030312016-00243-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE SAUL VALENCIA HENAO CONTRA JOSÉ SILVIO CASTAÑO Y OTRO que se tramita ante el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. (...)**”*

2) El Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por medio del oficio del 5 de febrero del año 2020 (fls. 3 y 4 vltos.), resolvió denegar la solicitud documental de que trata el numeral inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

“(...) La UAECD expidió la Resolución 2372 de 2019, ‘Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD- y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0’, en la cual se determinaron los datos que son objeto de libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, así como los que no pueden ser dispuestos libremente sin que se cuente con la autorización del titular de la información.

La anterior clasificación fue el resultado de llenar las matrices que para el efecto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones envió a cada una de las entidades del ámbito nacional y regional, para la apertura de datos.

Dichas matrices contienen en primer lugar la identificación del inventario de información, su análisis jurídico, identificación y priorización de los conjuntos de datos, documentación de los conjuntos de datos y la estructuración, cargue y publicación de los conjuntos de datos abiertos.

(...)

Posteriormente, dicho estudio se lleva para la revisión y aprobación del Comité Directivo de la UAEDC, el cual mediante Acta 30 de enero de 2017 determino que datos se podían publicar y cuales tendrían reserva, y para el de los avalúos se señaló lo siguiente: (...) quitar el valor de los predios de los datos abiertos publicados, con el fin de no facilitar el acceso a la información económica con un particular (...)

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que dentro de la Guía para el uso y aprovechamiento de Datos Abiertos en Colombia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se prevé lo relacionado con el efecto mosaico en los siguientes términos: Antes de publicar cualquier información que sea sensible, se deben considerar otras fuentes de información disponibles y es necesario evaluar si la combinación de éstas puede presentar algún riesgo. (...)

La única excepción frente al carácter reservado que tienen los documentos, como los avalúos catastrales, se encuentra prevista en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...) En este sentido, por las razones expuestas, no se accede a su solicitud de expedir un certificado catastral de los predios mencionados en su oficio, donde aparezca el avalúo catastral de estos inmuebles para la vigencia 2020.”

3) Seguidamente, mediante escrito radicado el día 12 de febrero del año 2020 (fls. 10 y vlt.), el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, reiteró su solicitud, presentando un recurso de insistencia oponiéndose a la presunta reserva documental, el cual, fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 28 de febrero del año 2020.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia y Legitimación

Procede la Sala a establecer la competencia para resolver el recurso de insistencia interpuesto respecto de una información administrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Al respecto se pone de presente que, de la solicitud presentada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, se evidencia la manifestación de que el fin último de su requerimiento documental es tener acceso a un certificado catastral donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, lo anterior por cuanto fue encargado dentro de un proceso judicial para la realización de un avalúo comercial.

Al respecto, se pone de presente que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 003 del año 2012 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por su parte, se pone de presente que en aplicación de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 del año 2011 (CPACA), los asuntos que conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa son aquellas controversias en las cuales se encuentren involucradas entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas, en consecuencia el presente trámite es de competencia de esta jurisdicción.

2. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD denegó la solicitud de información elevada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, con fundamento en lo establecido en: *la Resolución 2372 de 2019 y el Acta 30 de enero de 2017 de la UAE Catastro Distrital, y el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011.*

Evaluados los presupuestos normativos, la Sala **accederá a la petición de información**, con fundamento en las siguientes y suficientes razones que pasan a explicarse:

1) En primer lugar, respecto del argumento planteado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, respecto de la presunta reserva de la información contenida en la Resolución 2372 de 2019 y el Acta 30 de enero de 2017, se advierte que no es posible tenerse en cuenta para efectos del trámite objeto de pronunciamiento, dado que, la posibilidad de acceder a los documentos, al tratarse de una excepción al ejercicio del derecho constitucional fundamental de petición la consagración legal debe ser expresa, y por ende su aplicación taxativa y sobre la base de una interpretación restrictiva pues, sólo puede ser restringida de manera excepcional, garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior la regla general aplicable es la publicidad de los documentos públicos y, la excepción a dicho precepto es la reserva que, en determinadas circunstancias, imponga la ley.

Corresponde entonces al legislador el señalamiento preciso y concreto de aquellos documentos que deben estar amparados por reserva, lo que excluye lógicamente que las limitaciones a la regla de la publicidad puedan ser impuestas por autoridades diferentes.

Por su parte el artículo 5 numeral 3 y el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. *En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

(...) 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

(...)

ARTÍCULO 25. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA. *Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición*

de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente. La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella."

En efecto, las disposiciones previamente citadas no establecen ningún tipo de reserva, menos aún respecto de los documentos solicitados por el señor Oswaldo José Ochoa Albor.

Por su parte el artículo 15 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Como quiera que se trata de la restricción al ejercicio de un derecho constitucional como lo es el de información y consulta de los documentos que reposen en las oficinas públicas, el establecimiento de dicha limitación solo puede hacerse mediante ley en sentido formal, es decir, aquella expedida por el Congreso de la República con base en los artículos 150 a 152 de la Constitución Política y con el procedimiento preestablecido para el efecto o, excepcionalmente, a través de decretos con fuerza de ley, como lo son los decretos extraordinarios expedidos por el Presidente de la República en uso de las facultades especiales que le pueden ser conferidas por el órgano legislativo en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 constitucional, los dictados por esa misma autoridad en desarrollo de los estados de excepción previstos en los artículos 212 a 215 de la Constitución, el artículo 341 de la Constitución sobre regulación de planeación nacional o en normas supranacionales ratificadas por Colombia.

Lo anterior significa que no es posible establecer excepciones o reservas al derecho de petición para obtener información a través de normas que no tengan carácter constitucional o legal, como por ejemplo, por medio de decretos reglamentarios u otro tipo de normas de rango inferior, y mucho menos es posible consagrarlas mediante convenio entre particulares o por medio de cláusulas o estipulaciones contractuales, por la sencilla pero suficiente razón de que tal hipótesis no se encuentra prevista o autorizada por el constituyente ni por el legislador.

2) De otro lado, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, establece una lista sobre documentos e información que tendrán carácter reservado, por medio de disposiciones constitucionales y legales.

Se pone de presente que el artículo en mención, ya fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, con ponencia de la Magistrada. María Victoria Sáchica Méndez, que señaló lo siguiente:

“Los fundamentos del artículo 24 descansan en lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución, 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública. En este sentido, dónde quiera que no exista reserva legal expresa debe imperar el derecho fundamental de acceso a la información.

*Así lo dispone también el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014[217] a la luz del principio de máxima publicidad para titular universal. **“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.”***

*De acuerdo con lo anterior, el contenido normativo del inciso primero del artículo 24 es compatible con lo establecido en los artículos 15 y 23 de la Constitución, pues es claro que **ningún derecho fundamental es absoluto y, en tal sentido se encuentra limitado por otros, lo que comporta un desarrollo específico de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución, en la medida en que establece que el derecho de acceso a la información sólo puede ser restringido en unas hipótesis taxativamente señaladas en la Constitución y en la ley. Al ser este el parámetro constitucional al que debe someterse el legislador, resulta acorde con el mismo y, por tanto, será declarado exequible.***

A renglón seguido, el artículo 24 establece de manera especial la información reservada o exceptuada del derecho de petición, consagrando un listado taxativo de bienes jurídicos protegidos.”
(Negrillas adicionales de la Sala).

En efecto, tal como ha quedado expuesto, ningún derecho es absoluto pues éstos son susceptibles de ser limitados o restringidos por medio de normas con carácter legal y en beneficio del interés general, en los casos particulares en que se encuentren en conflicto con otros derechos. En caso de la reserva documental, la

misma debe estar expresamente regulada para ser efectiva frente a la restricción del derecho al acceso a los documentos consagrado en la constitución política.

Bajo el anterior contexto, en un primer momento se puede advertir de la lectura del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que siendo la norma general de reservas documentales, en su contenido tampoco no hay una reserva expresa respecto de la información solicitada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrafo, frente a los documentos relacionados con algunos certificados catastrales administrados por la UAE Catastro Distrital.

3) En atención a lo anterior, los documentos relacionados con certificados catastrales administrados por la UAE Catastro Distrital, no están amparados por protección frente a la publicidad mediante normas con constitucionales o con fuerza de ley, por lo que no tienen carácter reservado.

Igualmente, en el presente asunto debe hacerse una interpretación armónica a los principios constitucionales que regulan el ordenamiento jurídico en su integridad, como la garantía del debido proceso que no puede ser materializada si a un participante de un proceso de selección se le impide el acceso a documentos que requiere para controvertir las decisiones que con ocasión del mismo le fueron desfavorables².

En esas condiciones debe verificarse el interés que le asiste al peticionario de la información, como sucede en el presente asunto en que se evidencia que el insistente se encuentra vinculado en un proceso judicial en el cual debe presentar un avalúo comercial con fundamento en la información que solicitó ante la UAE Catastro Distrital.

4) De acuerdo con la jurisprudencia citada (sentencia C-951 de 2014), existen ciertos criterios para que los supuestos en los que se disponga la restricción al acceso a la información sean válidos en un Estado Social de Derecho, no sólo a la luz de la Constitución Política sino, además, respecto de los compromisos

² La Sala aclara que en ocasiones anteriores el criterio adoptado se contraía a negar la entrega de los documentos en aplicación general de la reserva que los cobijaba; sin embargo, dicha posición debió ser reconsiderada al analizar los límites de la reserva frente a las personas que habían presentado las pruebas de manera que solo es oponible frente a terceros, pero no a quienes participaron en el proceso de selección como una manera de armonizar los postulados superiores, entre ellos, el derecho fundamental al debido proceso (defensa y contradicción) y los principios de transparencia y objetividad que gobiernan la actuación administrativa.

internacionales adquiridos por Colombia en el marco del derecho internacional público. En efecto, estableció la Corte Constitucional, lo siguiente:

*“De ese amplio desarrollo jurisprudencial, en cuanto a lo que resulta pertinente con la materia objeto de análisis, se pueden extraer desde una perspectiva general, los siguientes **criterios y parámetros constitucionales de control**:*

*a. **El principio de máxima divulgación** ha sido reconocido en el sistema interamericano de derechos humanos, como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones contenido en el artículo 13 de la Convención Americana.*

*b. **La regla general es la del libre acceso a la información y a los documentos públicos y la excepción, la reserva de los mismos** (art. 74 CP). Los límites al derecho de acceso a la información pública tienen reserva de ley. Esto significa que donde quiera que no exista reserva legal expresa, debe primar el derecho fundamental de acceso a la información y toda limitación debe ser interpretada de manera restrictiva. De igual modo, la reserva no puede cobijar información que debe ser pública según la Constitución Política.*

*c. Las limitaciones al derecho de acceso a la información deben dar **estricto cumplimiento a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana**, cuales son, condiciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad, como los de asegura el respeto de los derechos o a la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.*

*d. **Una restricción del derecho de acceso a la información pública solo es legítima cuando:** (i) **está autorizada por la ley y la Constitución;** (ii) **la norma que establece el límite es precisa y clara sobre el tipo de información sujeta a reserva y las autoridades competentes para aplicarla, de tal modo que excluya actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;** (iii) **el no suministro de información por razón de estar amparada con la reserva, debe ser motivada en forma escrita por el servidor público que niega el acceso a la misma;** (iv) **la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;** (v) **la reserva debe ser temporal, por lo que la ley establecerá en cada caso, un término prudencial durante el cual rige;** (vi) **existen sistemas adecuados de custodia de la información;** (vii) **existen controles administrativos y judiciales de las actuaciones o decisiones reservadas;** (viii) **existen recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una determinada información.***

e. La reserva legal cobija la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales pero no todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta.

f. Para garantizar el derecho de acceso a la información mediante la formulación de una petición, las autoridades deben implementar un procedimiento simple, rápido y no oneroso que en todo caso, garantice la revisión por una segunda instancia de la negativa de la información requerida.

g. **La reserva opera en relación con el documento público pero no respecto de su existencia. "el secreto de un documento público no puede llevarse al extremo de mantener bajo secreto su existencia. El objeto de protección constitucional es exclusivamente el contenido del documento. Su existencia, por el contrario, ha de ser pública, a fin de garantizar que los ciudadanos tengan una oportunidad mínima a fin de poder ejercer, de alguna manera, el derecho fundamental al control del poder público (art. 40 de la C. P.)"**

h. La reserva obliga a los servidores públicos comprometidos, pero no impide que los periodistas que acceden a dicha información puedan publicarla, sin que por ello puedan ser sujetos a sanciones, independientemente de si ha sido filtrada o no, a no ser que cometan fraude u otro delito para obtener la información.

i. **Le corresponde al Estado la carga probatoria de la compatibilidad con las libertades y derechos fundamentales, de las limitaciones al derecho de acceso a la información. Así mismo, la justificación de cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual fue solicitada, de manera que evite al máximo, la actuación discrecional y arbitraria en el establecimiento de restricciones al derecho.**

(...)

l. La reserva de la información puede ser oponible a los ciudadanos, pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de las que da cuenta la información reservada.

m. En síntesis, los principios rectores de acceso a la información, como fueron sistematizados en la sentencia C-274 de 2013 son:

- Máxima divulgación, lo cual implica que el derecho de acceso a la información debe ser sometido a un régimen limitado de excepciones.
- Acceso a la información es la regla y el secreto la excepción, toda vez que como todo derecho no es absoluto, pero sus limitaciones deben ser excepcionales, previstas por la ley, tener objetivos legítimos, ser necesarias, con estricta proporcionalidad y de interpretación restrictiva.

- *Carga probatoria a cargo del Estado respecto de la compatibilidad de las limitaciones con las condiciones y requisitos que debe cumplir la reserva.*
- *Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación.*
- *Buena fe en la actuación de las autoridades obligadas por este derecho, de tal manera que contribuya a lograr los fines que persigue, su estricto cumplimiento, promuevan una cultura de transparencia de la gestión pública y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.*

n. De acuerdo con el Principio 8 de los denominados Principios de Lima (noviembre 16 de 2000) formulados en una declaración conjunta de los Relatores para la Libertad de Expresión de la ONU y la OEA y presidentes de las sociedades de prensa de varios países europeos y americanas, acogidos por la jurisprudencia constitucional, las restricciones al derecho de acceso a la información que establezca la ley deben perseguir (i) un fin legítimo a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, tales como los señalados en el artículo 13 de la CADH; (ii) la negativa del Estado de suministrar información que le es solicitada debe ser proporcional para la protección de ese fin legítimo y debe ser necesaria en una sociedad democrática; (iii) la negativa a suministrar información debe darse por escrito y ser motivada y (iv) la limitación del derecho debe ser temporal y o condicionada a la desaparición de su causal” (Negrillas adicionales de la Sala).

En ese orden de ideas, tenemos primero el principio de máxima divulgación sobre el cual, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, “*en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación*”³ de manera que “*toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones*”⁴, en armonía con lo anterior, al interior del ordenamiento jurídico la prohibición al acceso a la información debe estar prevista en la ley o en la Constitución Política y su alcance debe obedecer a fines legítimos en el marco de los presupuestos de necesidad y proporcionalidad, por lo tanto cualquier interpretación que sobre ellos se efectuó debe ser restrictiva, debidamente limitada (motivación y término de vigencia) no pudiendo abarcar aspectos indeterminados, generales ni indefinidos en el tiempo (artículo 13.2. de la Convención Americana de Derechos Humano).

³ Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 92. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

⁴ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

5) En el presente asunto, se puede evidenciar que la información solicitada está relacionada con documentos que se relacionan con certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ, y adicionalmente es requerida para el ejercicio de sus actividades de evaluador dentro de un proceso judicial, debe permitirse el acceso al no constituir una reserva oponible.

Más aún cuando se tiene que el Certificado Catastral que expide la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para cada bien inmueble de Bogotá, con la información obtenida en el Censo Catastral, es un documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral⁵ lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley 1579 del año 2012.

En efecto, la Ley 1579 del año 2012 *por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*, establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Naturaleza del registro. El registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

Artículo 2° Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”*

Es así como, la reserva de la información actualmente no protege un derecho de mayor rango constitucional que el de la información de la misma concursante respecto de las pruebas presentadas, en el asunto objeto del debate no resulta aceptable para la Sala la limitación del derecho de acceso a la información, dadas

⁵ <http://www.catastrobogota.gov.co/glosario/certificado-catastral>

las características de la información solicitada y la legitimación del peticionario respecto de las pruebas presentadas en el concurso de méritos.

En consecuencia, la Sala concluye que la decisión adoptada por el Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, al denegar el acceso a la información solicitada por parte del señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, no se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se accederá a la información solicitada, por las razones manifestadas en la presente providencia.

Así las cosas, se ordenará al Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, expida a costa del solicitante, la información que posea y tenga en sus archivos referente a: los certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: Accédese a la petición de información formulada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, el día 22 de enero del año 2020, e insistida mediante escrito del día 12 de febrero del año 2020.

Segundo: En consecuencia, **ordénase** al Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que **en el término de cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta decisión, expida a costa del solicitante señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, la información que posea y tenga en sus archivos referente a: los **certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ.**

Tercero: Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Cuarto: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, previas las constancias secretariales archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha. Acta No



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado



MOISÉS ROBRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
fergo2000@hotmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-09-2021 07:41:27
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE34436 O 1 Fol:2 Anex 0
ORIGEN: Sd:18514 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/
ASUNTO: UAECD 2021ER24582 / INSISTENCIA RTA UAECD 2021EE32
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Asunto: Solicitud información catastral

Referencia: UAECD 2021ER24582 del 08/09/2021 (Al contestar favor citar este número)
UAECD 2021EE32988

Respetado señor Gómez:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo el número de la referencia, donde usted manifiesta: *"...concurro ante ustedes para formular recurso de INSISTENCIA1 a la solicitud de expedir el certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 20212, del predio indicado en la referencia, el cual fue negado mediante comunicación radicada bajo el numero 2021EE32988 del 2 de septiembre de 2021..."*, al respecto le comunico:

Tal como le fue informado en el oficio 2021EE32988, que usted cita, la UAECD y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ mediante acta de autorización de consulta de información predial, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en su petición no anexó la solicitud del juzgado, ni acredito en debida forma la calidad en que actúa como vinculado al proceso, no se pudo hacer el traslado a la DESAJ y se le informo que, directamente el juzgado debía solicitar la información predial que considerara pertinente para el proceso que lleva a cargo.

Ahora bien, en consideración a su nueva petición se envía certificación catastral al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, (Se anexa copia del oficio 2021EE34608 del 14/09/2021), teniendo en cuenta que nuevamente usted no aporta la solicitud del juzgado, ni la acreditación de la calidad en que actúa, según lo establecido Resolución 073¹ de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD y determina que la certificación catastral solo se le expedirá a quien este legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2° al 6° de la misma norma.

¹ Puede ser consultada en su totalidad en la página web <http://www.catastrobogota.gov.co/normograma>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 14 - Torre B Pisos 7
Tel: 2341000 - Fax: Línea 285
Correo electrónico: info@catastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

10



UAECD
Catastro Bogotá

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 6012347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ
MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

A. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111321
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 4
Tel: 2347600 - n°s Líneas 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11

RV: UAECD 2021 EE 34608 (uaecd 2021 er 24582)' COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
(EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 9:16

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

UAECD 2021 EE 34608 (uaecd 2021 er 24582).pdf;

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 8:25 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 34608 (uaecd 2021 er 24582)' COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarpeticionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

UAECD 2021 EE 34608 (uaecd 2021 er 24582) COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co) 182

- EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Mié 15/09/2021 20:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

UAECD 2021 EE 34608 (uaecd 2021 er 24582).pdf;

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registroPetionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

28/09/21
4Ppl 8183-88-003
Despacho 16f

103



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-09-2021 05:20:51
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE34608 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:18600 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJ//
ASUNTO: UAECD 2021ER24582 SE REMITE CERTIFICADO CATASTRAL
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Envío certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER24582 del 08/09/2021 (Al responder favor citar este número)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001400306020170099600
Demandante: GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
Demandado: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, en la cual el abogado en ejercicio Carlos Fernando Gómez Buitrago, identificado con C.C. 79.391.997 y titular de la Tarjeta Profesional No. 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicita certificado catastral para que obre dentro del proceso de la referencia, le comunico:

Se envía certificación catastral del predio con matrícula inmobiliaria 50N-936040, CHIP AAA0109PPOE, con código de verificación 2380EE181621 de fecha 13/09/2021, acorde con la información que se encuentra en la base de datos catastral, con el fin de que se anexe al proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cej/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y de Atención al Usuario

Anexo: Certificación. Uno (1) folio

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa //GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - Info. línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
LICENCIA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 988210

Fecha: 13/09/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	C	35457731	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	0	02/12/2014	TULUA	02	050N00936040

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 150 55 AP 301 - Código postal: 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 151 55 AP 301 FECHA:03/04/2000

AK 7 151 55 AP 301 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral:

008508 34 21 001 03001

Cédula(s) Catastral(es)

148 A7 18 9

CHIP: AAA0109PPOE

Número Predial Nal: 110010185010800340021901030001

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

Total área de construcción (m2)

28.90

71.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 214,291,000.00	2021
2	\$ 212,928,000.00	2020
3	\$ 194,374,000.00	2019
4	\$ 184,533,000.00	2018
5	\$ 185,994,000.00	2017
6	\$ 173,515,000.00	2016
7	\$ 177,299,000.00	2015
8	\$ 154,612,000.00	2014
9	\$ 137,935,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2380EE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90
Código postal 110131
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2347600 - info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 5G-2020004574

BOGOTÁ

1/9/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

184

RV: SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL

Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Mar 31/08/2021 16:11

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (8 KB)

derechos de peticion CATASTRO BOLETIN CATASTRAL 1.pdf;

Cordial saludo,

Solicito su colaboración para radicar en el sistema de correspondencia la solicitud adjunta **por favor informar al peticionario el radicado asignado.**

Se remite en consideración a que el correo soportecel@catastrobogota.gov.co es un correo **dispuesto para prestar apoyo y orientación** el uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención** de otro tipo de solicitudes, por lo tanto, debe ser radicada en el Sistema de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD para que se dé respuesta desde la dependencia competente.

Cordialmente.



BOGOTÁ

GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co



De: CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 14:52

Para: Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL

buenos tardes

adjunto petición en pdf para solicitud de certificado catastral
DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION
DEL AVALUO CASTRAL AÑO 2021

Carlos Fernando Gómez Buitrago
Abogado

1/9/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 01-09-2021 12:37:28
2021ER23873 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: JCARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/GALINDO
ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRAL
OBS:

Señores
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CATASTRO DISTRITAL**
Bogotá D.C.

**Ref. SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO
CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL
AVALUO CASTRAL AÑO 2021**

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.997 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concuro ante ustedes de la manera más atenta y comedida, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.N., en concordancia con lo reglado por el artículo 32¹ de la ley 1437 de 2011, lo previsto en los artículos 20 y 74 de la Carga Magna y lo regulado en el artículo 4º de la ley 1712 de 2014, con el fin de solicitar a ustedes se sirva expedirme un certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2021, del predio indicado en la referencia, con el fin de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del Proceso, en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO No. 11001400306020170099600, que se tramita ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

La anterior petición con fundamento en las normas memoradas aunado a lo reglado por el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 ibidem, las partes deben obtener la información directamente a través de derecho de petición, a efectos de conocer el avalúo catastral y presentar el correspondiente avalúo en la forma prevista por el artículo 444-4 del C.G.P.

Por su parte, no sobra indicar que la resolución No. 2372 del 17 de diciembre de 2019, es contraria a la Constitución Nacional, dado que la Corte Constitucional ha señalado que tanto el derecho a la información como el de acceso a documentos públicos constituyen una de las formas de concreción del principio de publicidad que rige cualquier Estado de Derecho, pues para ello, la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, en su artículo 24, determino las informaciones y documentos reservados, dentro de los cuales no se encuentra la información y documento aquí requeridos.

De otro lado, es importante resaltar que una cosa es proteger el derecho al habeas data de un particular y otra la revelación de los certificados y el avalúo catastrales requeridos, documentos que son considerados públicos, luego

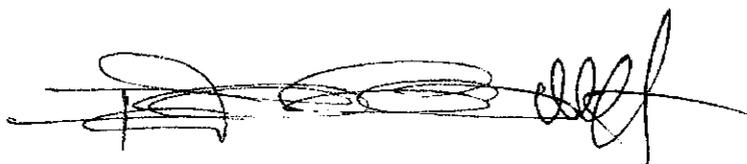
¹ Modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

deben ser difundidos o enseñados sin mayor restricción, todo conforme a la jurisprudencia Constitucional y Contenciosa Administrativa.

Recibiré notificaciones en:

El suscrito apoderado en Carrera 14 No. 93 B-29 oficina 502 de Bogotá,
correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO', with a stylized flourish at the end.

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO

C.C. No.79.391.997 de Bogotá.

T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

186



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-09-2021 06:16:21 Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE32988 O 1 Fol:2 Anex:0 ORIGEN: Sd:17779 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA DESTINO: /CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/ ASUNTO: UAECD 2021ER23873 OBS: PROYECTO NANCY OCHOA
--

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
fergo2000@hotmail.com

Asunto: Solicitud información catastral

Referencia: UAECD 2021ER23873 del 01/09/2021 (Al contestar favor citar este número)

Respetado señor Gómez:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo el número de la referencia, donde usted manifiesta *"...SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL AVALUO CASTRAL AÑO 2021..."*; al respecto le comunico:

Una vez verificada la información aportada en su petición y previa consulta en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que el titular del dominio es una persona diferente a usted y a la persona que representa. Por tal razón, no es procedente atender su solicitud de acuerdo con lo determinado en la Resolución 073¹ de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD, la certificación catastral solo se le expedirá a quien este legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2° al 6° de la misma norma.

Por otra parte, en los documentos aportados no se evidencia oficio emitido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C, con destino a la UAECD.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por usted que lo solicitado es para presentar dentro de un proceso judicial, corresponde al Juzgado notificar la inscripción de la demanda y hacer los requerimientos de información física, jurídica² y económica del predio de interés, esto de acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

¹ Puede ser consultada en su totalidad en la página web <http://www.catastrobogota.gov.co/normograma>

² IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574





UAECD
Catastro Bogotá

Es necesario subrayar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAECD, la certificación catastral que se comercializa y entrega a costa de los terceros, no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere la autorización del titular del dominio.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ
MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa/GCAU



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL REGISTRO

Atestado en Bogotá, D.C., el día _____ de _____ de 2021.
30 SET 2021
Oficial de Ejecución Civil _____
Ej. ca. Secretario(a) _____

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel. 2347600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11

187

RV: UAECD 2021 EE 34608 (uaecd 2021 er 24582)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA
(EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 15:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

UAECD 2021 EE 34608 (uaecd 2021 er 24582).pdf;



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

De: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Catastro <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 20:25

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UAECD 2021 EE 34608 (uaecd 2021 er 24582)" COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_catastro@catastrobogota.gov.co)

Cordial saludo,

El presente mensaje tiene adjunto una comunicación electrónica.

Esta dirección de e-mail es utilizada solamente para envíos automáticos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Por favor NO conteste NI presente consultas, solicitudes y/o aclaraciones por este correo electrónico ya que no podrán ser atendidas.

"Recuerde que los trámites son gratuitos no se deje engañar, si usted acude a intermediarios puede incurrir en delitos y ser investigado penalmente. Ayúdenos a acabar con el flagelo de la corrupción.", su denuncia podrá realizarla a través de <http://sdqs.bogota.gov.co/sdqs/publico/registrarpeticionario/>.

Para atender cualquier inquietud o trámite le ofrecemos nuestra página web www.catastrobogota.gov.co, el correo electrónico temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, la línea de atención telefónica 2347600 ext. 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 así como la RED CADE de la Ciudad.

Atentamente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCIÓN AL USUARIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Despacho
16 F
8207-35-3

100



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-09-2021 05:20:51
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE34608 O 1 Fol:1 Anex:1
ORIGEN: Sd:18600 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJ//
ASUNTO: UAECD 2021ER24582 SE REMITE CERTIFICADO CATASTRAL
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Envío certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER24582 del 08/09/2021 (Al responder favor citar este número)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001400306020170099600
Demandante: GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE
Demandado: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de referencia, en la cual el abogado en ejercicio Carlos Fernando Gómez Buitrago, identificado con C.C. 79.391.997 y titular de la Tarjeta Profesional No. 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicita certificado catastral para que obre dentro del proceso de la referencia, le comunico:

Se envía certificación catastral del predio con matrícula inmobiliaria 50N-936040, CHIP AAA0109PPOE, con código de verificación 2380EE181621 de fecha 13/09/2021, acorde con la información que se encuentra en la base de datos catastral, con el fin de que se anexe al proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y de Atención al Usuario

Anexo: Certificación. Uno (1) folio

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa //GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

08-01-FR-01
V.11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 988210

Fecha: 13/09/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	C	35457731	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	0	02/12/2014	TULUA	02	050N00936040

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 7 150 55 AP 301 - Código postal: 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 151 55 AP 301 FECHA:03/04/2000

AK 7 151 55 AP 301 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral: 008508 34 21 001 03001
Cédula(s) Catastral(es): 148 A7 18 9

CHIP: AAA0109PPOE

Número Predial Nal: 110010185010800340021901030001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
28.90	71.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 214,291,000.00	2021
2	\$ 212,928,000.00	2020
3	\$ 194,374,000.00	2019
4	\$ 184,333,000.00	2018
5	\$ 185,994,000.00	2017
6	\$ 173,515,000.00	2016
7	\$ 177,299,000.00	2015
8	\$ 154,612,000.00	2014
9	\$ 137,935,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

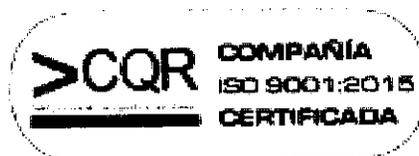
EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 2380EE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 3
Tel: 2347600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

189

RV: SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL

Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Mar 31/08/2021 16:11

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

derechos de petición CATASTRO BOLETIN CATASTRAL 1.pdf;

Cordial saludo,

Solicito su colaboración para radicar en el sistema de correspondencia la solicitud adjunta **por favor informar al peticionario el radicado asignado.**

Se remite en consideración a que el correo soportecel@catastrobogota.gov.co es un correo **dispuesto para prestar apoyo y orientación** el uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención** de otro tipo de solicitudes, por lo tanto, debe ser radicada en el Sistema de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD para que se dé respuesta desde la dependencia competente.

Cordialmente.


BOGOTÁ

 GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
 Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
 Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co

De: CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 14:52

Para: Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL

buenos tardes

adjunto petición en pdf para solicitud de certificado catastral
**DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION
 DEL AVALUO CASTRAL AÑO 2021**

Carlos Fernando Gómez Buitrago
Abogado

1/9/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 01-09-2021 12:37:28 2021ER23873 O 1 Fol:2 Anex:1 ORIGEN: JCARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/ DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO/GALINDO ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRAL OBS:
--

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
CATASTRO DISTRITAL
 Bogotá D.C.

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL AVALUO CASTRAL AÑO 2021

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.997 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurre ante ustedes de la manera más atenta y comedida, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.N., en concordancia con lo reglado por el artículo 32¹ de la ley 1437 de 2011, lo previsto en los artículos 20 y 74 de la Carga Magna y lo regulado en el artículo 4º de la ley 1712 de 2014, con el fin de solicitar a ustedes se sirva expedirme un certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2021, del predio indicado en la referencia, con el fin de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del Proceso, en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO No. 11001400306020170099600, que se tramita ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

La anterior petición con fundamento en las normas memoradas aunado a lo reglado por el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 ibidem, las partes deben obtener la información directamente a través de derecho de petición, a efectos de conocer el avalúo catastral y presentar el correspondiente avalúo en la forma prevista por el artículo 444-4 del C.G.P.

Por su parte, no sobra indicar que la resolución No. 2372 del 17 de diciembre de 2019, es contraria a la Constitución Nacional, dado que la Corte Constitucional ha señalado que tanto el derecho a la información como el de acceso a documentos públicos constituyen una de las formas de concreción del principio de publicidad que rige cualquier Estado de Derecho, pues para ello, la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, en su artículo 24, determino las informaciones y documentos reservados, dentro de los cuales no se encuentra la información y documento aquí requeridos.

De otro lado, es importante resaltar que una cosa es proteger el derecho al habeas data de un particular y otra la revelación de los certificados y el avalúo catastrales requeridos, documentos que son considerados públicos, luego

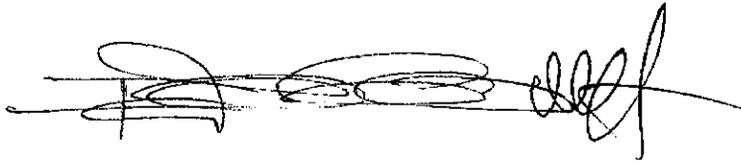
¹ Modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

deben ser difundidos o enseñados sin mayor restricción, todo conforme a la jurisprudencia Constitucional y Contenciosa Administrativa.

Recibiré notificaciones en:

El suscrito apoderado en Carrera 14 No. 93 B-29 oficina 502 de Bogotá, correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO', with a long horizontal line extending to the right.

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO

C.C. No.79.391.997 de Bogotá.

T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.



UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-09-2021 06:16:21
Al Contestar Cite Este Nr..2021EE32988 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:17779 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/
ASUNTO: UAECD 2021ER23873
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
fergo2000@hotmail.com

Asunto: Solicitud información catastral

Referencia: UAECD 2021ER23873 del 01/09/2021 (Al contestar favor citar este número)

Respetado señor Gómez:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo el número de la referencia, donde usted manifiesta *"...SOLICITUD DE CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL AVALUO CASTRAL AÑO 2021..."*; al respecto le comunico:

Una vez verificada la información aportada en su petición y previa consulta en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que el titular del dominio es una persona diferente a usted y a la persona que representa. Por tal razón, no es procedente atender su solicitud de acuerdo con lo determinado en la Resolución 073¹ de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD, la certificación catastral solo se le expedirá a quien este legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2° al 6° de la misma norma.

Por otra parte, en los documentos aportados no se evidencia oficio emitido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C, con destino a la UAECD.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por usted que lo solicitado es para presentar dentro de un proceso judicial, corresponde al Juzgado notificar la inscripción de la demanda y hacer los requerimientos de información física, jurídica² y económica del predio de interés, esto de acuerdo con el acta de autorización de consulta de información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD suscrita con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ, el 29 de octubre de 2019 se dio inicio al proceso en virtud del cual, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

¹ Puede ser consultada en su totalidad en la página web <http://www.catastrobogota.gov.co/normograma>

² IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel. 2347600 – info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 5G-2020004574



UAECD
Catastro Bogotá

Es necesario subrayar que de conformidad con lo establecido en la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 por medio de la cual se determinan los datos abiertos y la información clasificada de la UAECD, la certificación catastral que se comercializa y entrega a costa de los terceros, no contiene los datos de identificación del propietario o poseedor del inmueble, ni los aspectos jurídicos y económicos del predio, dado que para su disposición se requiere la autorización del titular del dominio.

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita [018000910488](tel:018000910488) o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ
MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal: 111331
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - info: línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Tramites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

BOGOTÁ

08-01-FR-01
V.11

RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Mar 07/09/2021 9:53

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

 2 archivos adjuntos (423 KB)

RECURSO DE INSISTENCIA CATASTRO BOLETIN CATASTRAL 1.pdf; R-I 2020-264 Carlos VS Catastro (certificado catastral) .pdf;

Cordial saludo,

Solicito su colaboración para radicar en el sistema de correspondencia la solicitud adjunta **por favor informar al peticionario el radicado asignado.**

Se remite en consideración a que el correo soportecel@catastrobogota.gov.co es un correo **dispuesto para prestar apoyo y orientación** el uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención** de otro tipo de solicitudes, por lo tanto, debe ser radicada en el Sistema de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD para que se dé respuesta desde la dependencia competente.

Cordialmente.

**BOGOTÁ**GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co

De: Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>**Enviado:** martes, 7 de septiembre de 2021 9:52**Para:** Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

Señor usuario

Teniendo en cuenta que el correo soportecel@catastrobogota.gov.co está **dispuesto para brindar apoyo y orientación** en cuanto al uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención de otro tipo de solicitudes**, se procedió a reenviar su requerimiento al correo temporalcorrespondencia@catastrobogota.gov.co para que sea radicado en el Sistema de Correspondencia de

8/9/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD y se dé respuesta desde la dependencia competente, el área de correspondencia le informara mediante correo el número de radicación asignado para atender su solicitud.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co



De: CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 9:36

Para: Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

BUENOS DIAS

ADJUNTO A LA PRESENTE RECURSO DE INSISTENCIA CONTRA LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988, RELACIONADA CON LA EXPEDICION DE UN CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE)

Carlos Fernando Gómez Buitrago

Abogado

CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-09-2021 02:34:37 2021ER24582 O 1 Fol:1 Anex:2 ORIGEN: /CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/ DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO/CARVAJAL/ ASUNTO: RECURSO DE INSISTENCIA A LA SOLICITUD DE EXPEDIR C OBS:
--

Señora
LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ
 Gerente Comercial y Atención al Usuario
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL
 Bogotá D.C.

Ref. RECURSO DE INSISTENCIA A LA SOLICITUD DE EXPEDIR CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL AVALUO CASTRAL AÑO 202, NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.997 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurro ante ustedes para formular recurso de **INSISTENCIA**¹ a la solicitud de expedir el certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2021², del predio indicado en la referencia, el cual fue negado mediante comunicación radicada bajo el numero 2021EE32988 del 2 de septiembre de 2021, acorde a los siguientes,

FUNDAMENTOS

En efecto, las razones esbozadas en la comunicación mediante la cual no accedió a la solicitud de expedirme un certificado catastral del predio memorado en el asunto de la referencia, donde aparezca el avalúo catastral de este inmueble para la vigencia del año 2021, resulta contraria a la ley y la constitución, como quiera que la motivación esgrimida no esta soportada en disposiciones legales que verdaderamente impidan la entrega de la información, ni hacen relación a documentos que tienen reserva legal.

Pues se reitera, la información se requiere, en aras de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del Proceso, en el EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO No. 11001400306020170099600, que se tramita ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, razón por la cual se acudió a esta dependencia a través del derecho de petición y reglado por el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 ibidem, que dispone que las partes deben obtener la información directamente a través de derecho de petición.

¹ De conformidad a lo reglado por los artículos 25 y 26 de la ley 1755 de 2015
² Radicada en la UAEC 2021ER23873 del 01/09/2021

Ahora bien, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha señalado que tanto el derecho a la información como el de acceso a documentos públicos constituyen una de las formas de concreción del principio de publicidad que rige cualquier Estado de Derecho, pues para ello, la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, en su artículo 24, determino las informaciones y documentos reservados, dentro de los cuales no se encuentra la información y documento aquí requeridos.

Significa lo anterior, que la negativa de esta dependencia de entregar la información solicitada, se considera que se me esta vulnerado los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información pública.

De otro lado, es importante resaltar que una cosa es proteger el derecho al habeas data de un particular y otra la revelación de los certificados y el avalúo catastrales requeridos, documentos que son considerados públicos, luego deben ser difundidos o enseñados sin mayor restricción, todo conforme a la jurisprudencia Constitucional y Contenciosa Administrativa.

Para los fines pertinentes, allego copia del fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00264 – 00 con relación a un caso similar mediante el cual resolvió el recurso de insistencia a favor a una negativa en la expedición de boletines catastrales.

Conforme a lo brevemente expuesto, sírvase enviar toda la documentación correspondiente relacionada con la petición objeto de controversia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Reparto, a efecto de que decida en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada, según lo previsto en el artículo 26 de la ley 1755 de 2015.

Recibiré notificaciones en Carrera 14 No. 93 B-29 oficina 502 de Bogotá, correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
C.C. No.79.391.997 de Bogotá.
T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00264 – 00
Solicitante: CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL
Referencia: RECURSO DE INSISTENCIA

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de insistencia remitida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, radicado en la Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación el día 28 de febrero del año 2020 (fls. 1 a 10 vlto.), de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, debido a la negativa de acceder a la solicitud de información radicada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, ante dicha entidad inicialmente el día 22 de enero del año 2020 (fl. 2 vlto.), e insistida el día 12 de febrero de ese mismo año (fl. 10 vlto.).

Es preciso indicar que se procede a emitir en esta fecha la decisión de fondo, debido a que el proceso estuvo suspendido desde el mes de marzo del presente año, cuando el Consejo Superior de la Judicatura mediante diferentes acuerdos ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia mundial COVID -19, y a que por el acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 se prorrogó dicha medida, pero excepcionó todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones.

I. ANTECEDENTES

1. Trámite del recurso de insistencia

De acuerdo con el artículo 26 la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en caso de que una persona solicitante insiste en su petición de información o documentos ante una autoridad que ha negado el acceso a la misma invocando una reserva, resulta necesario dar curso al procedimiento previsto en la norma.¹

De esta forma, la normativa precitada dispone que, en caso de desacuerdo con la negativa de la entidad para brindar la información solicitada en virtud de una reserva invocada por la misma, el solicitante tiene la facultad de interponer un recurso de insistencia dentro del término de diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación de la respuesta de la entidad que niega el acceso a dicha información.

La interposición del recurso en el plazo legal establecido para ello, es una carga de la peticionaria y su inobservancia genera consecuencias negativas para el mismo, de tal forma que el recurso es susceptible de ser rechazado si ha sido impetrado por fuera de los diez (10) días que la ley establece.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la petición del señor Carlos Fernando Gómez Buitrago fue radicada inicialmente el día 22 de enero del año 2020 (fl. 2 y vltos.), la cual fue denegada mediante el oficio del 5 de febrero del año 2020, por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fls. 3 y 4 vltos.), la cual fue notificada el mismo día mediante mensaje dirigido al buzón electrónico.

Como consecuencia de lo anterior, el peticionario contaba con diez (10) días para la interposición del recurso de insistencia a partir del día 5 de febrero del año 2020, fecha en que le fue remitida la respuesta (fl. 16), término que venció el día

¹ "Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada. Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos: (...) (...) Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella."

19 de febrero del año en curso, situación que efectivamente sucedió, toda vez que, la parte solicitante interpuso el recurso de insistencia el día 12 de febrero del año 2020 (fls. 10 y vlto.) respecto de la solicitud denegada, encontrándose en el término legal establecido para su procedencia.

2. El contenido específico de la petición

1) Mediante escrito radicado el día el día 22 de enero del año 2020 (fls. 2 y vlto.) el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, presentó una solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, así:

*“(...) concurre ante ustedes de la manera más atenta y comedida, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.N., en concordancia con lo reglado por el artículo 32 de la ley 1437 de 2011, lo previsto en los artículos 20 y 74 de la Carta Magna y lo regulado en el artículo 4º de la ley 1712 de 2014, con el fin de **solicitar a ustedes se sirva expedirme un certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios indicados en la referencia, con el fin de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del proceso No. 1100140030312016-00243-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE SAUL VALENCIA HENAO CONTRA JOSÉ SILVIO CASTAÑO Y OTRO que se tramita ante el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. (...)”***

2) El Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por medio del oficio del 5 de febrero del año 2020 (fls. 3 y 4 vlto.), resolvió denegar la solicitud documental de que trata el numeral inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

“(...) La UAECD expidió la Resolución 2372 de 2019, ‘Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD- y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0’, en la cual se determinaron los datos que son objeto de libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, así como los que no pueden ser dispuestos libremente sin que se cuente con la autorización del titular de la información.

La anterior clasificación fue el resultado de llenar las matrices que para el efecto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones envió a cada una de las entidades del ámbito nacional y regional, para la apertura de datos.

Dichas matrices contienen en primer lugar la identificación del inventario de información, su análisis jurídico, identificación y priorización de los conjuntos de datos, documentación de los conjuntos de datos y la estructuración, cargue y publicación de los conjuntos de datos abiertos.

(...)

Posteriormente, dicho estudio se lleva para la revisión y aprobación del Comité Directivo de la UAEDC, el cual mediante Acta 30 de enero de 2017 determino que datos se podían publicar y cuales tendrían reserva, y para el de los avalúos se señaló lo siguiente: (...) quitar el valor de los predios de los datos abiertos publicados, con el fin de no facilitar el acceso a la información económica con un particular (...)

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que dentro de la Guía para el uso y aprovechamiento de Datos Abiertos en Colombia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se prevé lo relacionado con el efecto mosaico en los siguientes términos: Antes de publicar cualquier información que sea sensible, se deben considerar otras fuentes de información disponibles y es necesario evaluar si la combinación de éstas puede presentar algún riesgo. (...)

La única excepción frente al carácter reservado que tienen los documentos, como los avalúos catastrales, se encuentra prevista en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...) En este sentido, por las razones expuestas, no se accede a su solicitud de expedir un certificado catastral de los predios mencionados en su oficio, donde aparezca el avalúo catastral de estos inmuebles para la vigencia 2020."

3) Seguidamente, mediante escrito radicado el día 12 de febrero del año 2020 (fls. 10 y vlto.), el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, reiteró su solicitud, presentando un recurso de insistencia oponiéndose a la presunta reserva documental, el cual, fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 28 de febrero del año 2020.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia y Legitimación

Procede la Sala a establecer la competencia para resolver el recurso de insistencia interpuesto respecto de una información administrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Al respecto se pone de presente que, de la solicitud presentada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, se evidencia la manifestación de que el fin último de su requerimiento documental es tener acceso a un certificado catastral donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, lo anterior por cuanto fue encargado dentro de un proceso judicial para la realización de un avalúo comercial.

Al respecto, se pone de presente que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 003 del año 2012 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por su parte, se pone de presente que en aplicación de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 del año 2011 (CPACA), los asuntos que conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa son aquellas controversias en las cuales se encuentren involucradas entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas, en consecuencia el presente trámite es de competencia de esta jurisdicción.

2. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD denegó la solicitud de información elevada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, con fundamento en lo establecido en: *la Resolución 2372 de 2019 y el Acta 30 de enero de 2017* de la UAE Catastro Distrital, y *el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011*.

Evaluados los presupuestos normativos, la Sala **accederá a la petición de información**, con fundamento en las siguientes y suficientes razones que pasan a explicarse:

1) En primer lugar, respecto del argumento planteado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, respecto de la presunta reserva de la información contenida en la Resolución 2372 de 2019 y el Acta 30 de enero de 2017, se advierte que no es posible tenerse en cuenta para efectos del trámite objeto de pronunciamiento, dado que, la posibilidad de acceder a los documentos, al tratarse de una excepción al ejercicio del derecho constitucional fundamental de petición la consagración legal debe ser expresa, y por ende su aplicación taxativa y sobre la base de una interpretación restrictiva pues, sólo puede ser restringida de manera excepcional, garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior la regla general aplicable es la publicidad de los documentos públicos y, la excepción a dicho precepto es la reserva que, en determinadas circunstancias, imponga la ley.

Corresponde entonces al legislador el señalamiento preciso y concreto de aquellos documentos que deben estar amparados por reserva, lo que excluye lógicamente que las limitaciones a la regla de la publicidad puedan ser impuestas por autoridades diferentes.

Por su parte *el artículo 5 numeral 3 y el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011*, que disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

(...) 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

(...)

ARTÍCULO 25. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA. Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición

de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente. La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella."

En efecto, las disposiciones previamente citadas no establecen ningún tipo de reserva, menos aún respecto de los documentos solicitados por el señor Oswaldo José Ochoa Albor.

Por su parte el artículo 15 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Como quiera que se trata de la restricción al ejercicio de un derecho constitucional como lo es el de información y consulta de los documentos que reposen en las oficinas públicas, el establecimiento de dicha limitación solo puede hacerse mediante ley en sentido formal, es decir, aquella expedida por el Congreso de la República con base en los artículos 150 a 152 de la Constitución Política y con el procedimiento preestablecido para el efecto o, excepcionalmente, a través de decretos con fuerza de ley, como lo son los decretos extraordinarios expedidos por el Presidente de la República en uso de las facultades especiales que le pueden ser conferidas por el órgano legislativo en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 constitucional, los dictados por esa misma autoridad en desarrollo de los estados de excepción previstos en los artículos 212 a 215 de la Constitución, el artículo 341 de la Constitución sobre regulación de planeación nacional o en normas supranacionales ratificadas por Colombia.

Lo anterior significa que no es posible establecer excepciones o reservas al derecho de petición para obtener información a través de normas que no tengan carácter constitucional o legal, como por ejemplo, por medio de decretos reglamentarios u otro tipo de normas de rango inferior, y mucho menos es posible consagrarlas mediante convenio entre particulares o por medio de cláusulas o estipulaciones contractuales, por la sencilla pero suficiente razón de que tal hipótesis no se encuentra prevista o autorizada por el constituyente ni por el legislador.

2) De otro lado, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, establece una lista sobre documentos e información que tendrán carácter reservado, por medio de disposiciones constitucionales y legales.

Se pone de presente que el artículo en mención, ya fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, con ponencia de la Magistrada. María Victoria Sáchica Méndez, que señaló lo siguiente:

“Los fundamentos del artículo 24 descansan en lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución, 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública. En este sentido, dónde quiera que no exista reserva legal expresa debe imperar el derecho fundamental de acceso a la información.”

*Así lo dispone también el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014[217] a la luz del principio de máxima publicidad para titular universal. **“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.”***

*De acuerdo con lo anterior, el contenido normativo del inciso primero del artículo 24 es compatible con lo establecido en los artículos 15 y 23 de la Constitución, pues es claro que **ningún derecho fundamental es absoluto y, en tal sentido se encuentra limitado por otros, lo que comporta un desarrollo específico de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución, en la medida en que establece que el derecho de acceso a la información sólo puede ser restringido en unas hipótesis taxativamente señaladas en la Constitución y en la ley. Al ser este el parámetro constitucional al que debe someterse el legislador, resulta acorde con el mismo y, por tanto, será declarado exequible.***

A renglón seguido, el artículo 24 establece de manera especial la información reservada o exceptuada del derecho de petición, consagrando un listado taxativo de bienes jurídicos protegidos.”
(Negrillas adicionales de la Sala).

En efecto, tal como ha quedado expuesto, ningún derecho es absoluto pues éstos son susceptibles de ser limitados o restringidos por medio de normas con carácter legal y en beneficio del interés general, en los casos particulares en que se encuentren en conflicto con otros derechos. En caso de la reserva documental, la

misma debe estar expresamente regulada para ser efectiva frente a la restricción del derecho al acceso a los documentos consagrado en la constitución política.

Bajo el anterior contexto, en un primer momento se puede advertir de la lectura del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que siendo la norma general de reservas documentales, en su contenido tampoco no hay una reserva expresa respecto de la información solicitada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrafo, frente a los documentos relacionados con algunos certificados catastrales administrados por la UAE Catastro Distrital.

3) En atención a lo anterior, los documentos relacionados con certificados catastrales administrados por la UAE Catastro Distrital, no están amparados por protección frente a la publicidad mediante normas con constitucionales o con fuerza de ley, por lo que no tienen carácter reservado.

Igualmente, en el presente asunto debe hacerse una interpretación armónica a los principios constitucionales que regulan el ordenamiento jurídico en su integridad, como la garantía del debido proceso que no puede ser materializada si a un participante de un proceso de selección se le impide el acceso a documentos que requiere para controvertir las decisiones que con ocasión del mismo le fueron desfavorables².

En esas condiciones debe verificarse el interés que le asiste al peticionario de la información, como sucede en el presente asunto en que se evidencia que el insistente se encuentra vinculado en un proceso judicial en el cual debe presentar un avalúo comercial con fundamento en la información que solicitó ante la UAE Catastro Distrital.

4) De acuerdo con la jurisprudencia citada (sentencia C-951 de 2014), existen ciertos criterios para que los supuestos en los que se disponga la restricción al acceso a la información sean válidos en un Estado Social de Derecho, no sólo a la luz de la Constitución Política sino, además, respecto de los compromisos

² La Sala aclara que en ocasiones anteriores el criterio adoptado se contraía a negar la entrega de los documentos en aplicación general de la reserva que los cobijaba; sin embargo, dicha posición debió ser reconsiderada al analizar los límites de la reserva frente a las personas que habían presentado las pruebas de manera que solo es oponible frente a terceros, pero no a quienes participaron en el proceso de selección como una manera de armonizar los postulados superiores, entre ellos, el derecho fundamental al debido proceso (defensa y contradicción) y los principios de transparencia y objetividad que gobiernan la actuación administrativa.

internacionales adquiridos por Colombia en el marco del derecho internacional público. En efecto, estableció la Corte Constitucional, lo siguiente:

*“De ese amplio desarrollo jurisprudencial, en cuanto a lo que resulta pertinente con la materia objeto de análisis, se pueden extraer desde una perspectiva general, los siguientes **criterios y parámetros constitucionales de control**:*

*a. **El principio de máxima divulgación** ha sido reconocido en el sistema interamericano de derechos humanos, como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones contenido en el artículo 13 de la Convención Americana.*

*b. **La regla general es la del libre acceso a la información y a los documentos públicos y la excepción, la reserva de los mismos** (art. 74 CP). Los límites al derecho de acceso a la información pública tienen reserva de ley. Esto significa que donde quiera que no exista reserva legal expresa, debe primar el derecho fundamental de acceso a la información y toda limitación debe ser interpretada de manera restrictiva. De igual modo, la reserva no puede cobijar información que debe ser pública según la Constitución Política.*

*c. Las limitaciones al derecho de acceso a la información deben dar **estricto cumplimiento a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana**, cuales son, condiciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad, como los de asegura el respeto de los derechos o a la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.*

*d. Una **restricción del derecho de acceso a la información pública solo es legítima cuando**: (i) está autorizada por la ley y la Constitución; (ii) la norma que establece el límite es precisa y clara sobre el tipo de información sujeta a reserva y las autoridades competentes para aplicarla, de tal modo que excluya actuaciones arbitrarias o desproporcionadas; (iii) el no suministro de información por razón de estar amparada con la reserva, debe ser motivada en forma escrita por el servidor público que niega el acceso a la misma; (iv) la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; (v) la reserva debe ser temporal, por lo que la ley establecerá en cada caso, un término prudencial durante el cual rige; (vi) existen sistemas adecuados de custodia de la información; (vii) existen controles administrativos y judiciales de las actuaciones o decisiones reservadas; (viii) existen recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una determinada información.*

e. La reserva legal cobija la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales pero no todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta.

f. Para garantizar el derecho de acceso a la información mediante la formulación de una petición, las autoridades deben implementar un procedimiento simple, rápido y no oneroso que en todo caso, garantice la revisión por una segunda instancia de la negativa de la información requerida.

g. La reserva opera en relación con el documento público pero no respecto de su existencia. "el secreto de un documento público no puede llevarse al extremo de mantener bajo secreto su existencia. El objeto de protección constitucional es exclusivamente el contenido del documento. Su existencia, por el contrario, ha de ser pública, a fin de garantizar que los ciudadanos tengan una oportunidad mínima a fin de poder ejercer, de alguna manera, el derecho fundamental al control del poder público (art. 40 de la C. P.)"

h. La reserva obliga a los servidores públicos comprometidos, pero no impide que los periodistas que acceden a dicha información puedan publicarla, sin que por ello puedan ser sujetos a sanciones, independientemente de si ha sido filtrada o no, a no ser que cometan fraude u otro delito para obtener la información.

i. Le corresponde al Estado la carga probatoria de la compatibilidad con las libertades y derechos fundamentales, de las limitaciones al derecho de acceso a la información. Así mismo, la justificación de cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual fue solicitada, de manera que evite al máximo, la actuación discrecional y arbitraria en el establecimiento de restricciones al derecho.

(...)

l. La reserva de la información puede ser oponible a los ciudadanos, pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de las que da cuenta la información reservada.

m. En síntesis, los principios rectores de acceso a la información, como fueron sistematizados en la sentencia C-274 de 2013 son:

- Máxima divulgación, lo cual implica que el derecho de acceso a la información debe ser sometido a un régimen limitado de excepciones.
- Acceso a la información es la regla y el secreto la excepción, toda vez que como todo derecho no es absoluto, pero sus limitaciones deben ser excepcionales, previstas por la ley, tener objetivos legítimos, ser necesarias, con estricta proporcionalidad y de interpretación restrictiva.

- *Carga probatoria a cargo del Estado respecto de la compatibilidad de las limitaciones con las condiciones y requisitos que debe cumplir la reserva.*
- *Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación.*
- *Buena fe en la actuación de las autoridades obligadas por este derecho, de tal manera que contribuya a lograr los fines que persigue, su estricto cumplimiento, promuevan una cultura de transparencia de la gestión pública y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.*

n. De acuerdo con el Principio 8 de los denominados Principios de Lima (noviembre 16 de 2000) formulados en una declaración conjunta de los Relatores para la Libertad de Expresión de la ONU y la OEA y presidentes de las sociedades de prensa de varios países europeos y americanas, acogidos por la jurisprudencia constitucional , las restricciones al derecho de acceso a la información que establezca la ley deben perseguir (i) un fin legítimo a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, tales como los señalados en el artículo 13 de la CADH; (ii) la negativa del Estado de suministrar información que le es solicitada debe ser proporcional para la protección de ese fin legítimo y debe ser necesaria en una sociedad democrática; (iii) la negativa a suministrar información debe darse por escrito y ser motivada y (iv) la limitación del derecho debe ser temporal y o condicionada a la desaparición de su causal” (Negrillas adicionales de la Sala).

En ese orden de ideas, tenemos primero el principio de máxima divulgación sobre el cual, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, “*en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación*”³ de manera que “*toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones*”⁴, en armonía con lo anterior, al interior del ordenamiento jurídico la prohibición al acceso a la información debe estar prevista en la ley o en la Constitución Política y su alcance debe obedecer a fines legítimos en el marco de los presupuestos de necesidad y proporcionalidad, por lo tanto cualquier interpretación que sobre ellos se efectuó debe ser restrictiva, debidamente limitada (motivación y término de vigencia) no pudiendo abarcar aspectos indeterminados, generales ni indefinidos en el tiempo (artículo 13.2. de la Convención Americana de Derechos Humano).

³ Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 92. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

⁴ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

5) En el presente asunto, se puede evidenciar que la información solicitada está relacionada con documentos que se relacionan con certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ, y adicionalmente es requerida para el ejercicio de sus actividades de evaluador dentro de un proceso judicial, debe permitirse el acceso al no constituir una reserva oponible.

Más aún cuando se tiene que el Certificado Catastral que expide la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para cada bien inmueble de Bogotá, con la información obtenida en el Censo Catastral, es un documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral⁵ lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley 1579 del año 2012.

En efecto, la Ley 1579 del año 2012 *por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*, establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Naturaleza del registro. El registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

Artículo 2° Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”*

Es así como, la reserva de la información actualmente no protege un derecho de mayor rango constitucional que el de la información de la misma concursante respecto de las pruebas presentadas, en el asunto objeto del debate no resulta aceptable para la Sala la limitación del derecho de acceso a la información, dadas

⁵ <http://www.catastrobogota.gov.co/glosario/certificado-catastral>

las características de la información solicitada y la legitimación del peticionario respecto de las pruebas presentadas en el concurso de méritos.

En consecuencia, la Sala concluye que la decisión adoptada por el Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, al denegar el acceso a la información solicitada por parte del señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, no se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se accederá a la información solicitada, por las razones manifestadas en la presente providencia.

Así las cosas, se ordenará al Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, expida a costa del solicitante, la información que posea y tenga en sus archivos referente a: los certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: Accédese a la petición de información formulada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, el día 22 de enero del año 2020, e insistida mediante escrito del día 12 de febrero del año 2020.

Segundo: En consecuencia, **ordénase** al Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que **en el término de cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta decisión, expida a costa del solicitante señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, la información que posea y tenga en sus archivos referente a: los **certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ.**

Tercero: Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Cuarto: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, previas las constancias secretariales archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha. Acta No



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado



MOISÉS ROBRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
fergo2000@hotmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-09-2021 07:41:27
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE34436 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:18514 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/
ASUNTO: UAECD 2021ER24582 / INSISTENCIA RTA UAECD 2021EE32
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Asunto: Solicitud información catastral

Referencia: UAECD 2021ER24582 del 08/09/2021 (Al contestar favor citar este número)
UAECD 2021EE32988

Respetado señor Gómez:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo el número de la referencia, donde usted manifiesta: *"...concurro ante ustedes para formular recurso de INSISTENCIA1 a la solicitud de expedir el certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 20212, del predio indicado en la referencia, el cual fue negado mediante comunicación radicada bajo el numero 2021EE32988 del 2 de septiembre de 2021..."*, al respecto le comunico:

Tal como le fue informado en el oficio 2021EE32988, que usted cita, la UAECD y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca – DESAJ mediante acta de autorización de consulta de información predial, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en su petición no anexó la solicitud del juzgado, ni acreditó en debida forma la calidad en que actúa como vinculado al proceso, no se pudo hacer el traslado a la DESAJ y se le informo que, directamente el juzgado debía solicitar la información predial que considerara pertinente para el proceso que lleva a cargo.

Ahora bien, en consideración a su nueva petición se envía certificación catastral al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, (Se anexa copia del oficio 2021EE34608 del 14/09/2021), teniendo en cuenta que nuevamente usted no aporta la solicitud del juzgado, ni la acreditación de la calidad en que actúa, según lo establecido Resolución 073¹ de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD y determina que la certificación catastral solo se le expedirá a quien este legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2° al 6° de la misma norma.

¹ Puede ser consultada en su totalidad en la página web <http://www.catastrobogota.gov.co/normograma>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

BOGOTÁ

202



UAECD
Catastro Bogotá

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 6012347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ
MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa/GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 13 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



08-01-FR-01
V.11

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Cámara de Ejecución Penal
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Entrada al despacho Juez hoy

28 SET. 2021

8/9/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

**RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN
No.2021EE32988**

Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Mar 07/09/2021 9:53

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

2 archivos adjuntos (423 KB)

RECURSO DE INSISTENCIA CATASTRO BOLETIN CATASTRAL 1.pdf; R-I 2020-264 Carlos VS Catastro (certificado catastral) .pdf;

Cordial saludo,

Solicito su colaboración para radicar en el sistema de correspondencia la solicitud adjunta **por favor informar al peticionario el radicado asignado.**

Se remite en consideración a que el correo soportecel@catastrobogota.gov.co es un correo **dispuesto para prestar apoyo y orientación** el uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención** de otro tipo de solicitudes, por lo tanto, debe ser radicada en el Sistema de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD para que se dé respuesta desde la dependencia competente.

Cordialmente.



BOGOTÁ

GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co



De: Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 9:52

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

Señor usuario

28 de Septiembre

Teniendo en cuenta que el correo el correo soportecel@catastrobogota.gov.co está **dispuesto para brindar apoyo y orientación** en cuanto al uso de la plataforma Catastro en Línea y **no para la recepción o atención de otro tipo de solicitudes**, se procedió a reenviar su requerimiento al correo temporalcorrespondencia@catastrobogota.gov.co para que sea radicado en el Sistema de Correspondencia de

Pay 11F
D. Paul
8665-201-003.

8/9/2021

Correo: Temporal Correspondencia - GCAU - Outlook

la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAECD y se dé respuesta desde la dependencia competente, el área de correspondencia le informara mediante correo el número de radicación asignado para atender su solicitud.

Cordialmente,



BOGOTÁ

GERENCIA COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600 www.catastrobogota.gov.co



De: CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Enviado: martes, 7 de septiembre de 2021 9:36

Para: Soporte CEL <soporteCEL@catastrobogota.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE INSISTENCIA A LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

BUENOS DIAS

ADJUNTO A LA PRESENTE RECURSO DE INSISTENCIA CONTRA LA PETICION NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988, RELACIONADA CON LA EXPEDICION DE UN CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE)

Carlos Fernando Gómez Buitrago

Abogado

CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 08-09-2021 02:34:37 2021ER24582 O 1 Fol:1 Anex:2 ORIGEN: /CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/ DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/CARVAJAI ASUNTO: RECURSO DE INSISTENCIA A LA SOLICITUD DE EXPEDIR C OBS:
--

Señora
LIGIA E. GONZALEZ MARTINEZ
 Gerente Comercial y Atención al Usuario
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL
 Bogotá D.C.

2009

Ref. RECURSO DE INSISTENCIA A LA SOLICITUD DE EXPEDIR CERTIFICADO CATASTRAL DEL PREDIO CON F.M.I. No. 50N-936040 (chip AAA0109PPOE) CON INDICACION DEL AVALUO CASTRAL AÑO 202, NEGADA MEDIANTE COMUNICACIÓN No.2021EE32988

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.997 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 206.721 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, concurro ante ustedes para formular recurso de INSISTENCIA¹ a la solicitud de expedir el certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2021², del predio indicado en la referencia, el cual fue negado mediante comunicación radicada bajo el numero 2021EE32988 del 2 de septiembre de 2021, acorde a los siguientes,

FUNDAMENTOS

En efecto, las razones esbozadas en la comunicación mediante la cual no accedió a la solicitud de expedirme un certificado catastral del predio memorado en el asunto de la referencia, donde aparezca el avalúo catastral de este inmueble para la vigencia del año 2021, resulta contraria a la ley y la constitución, como quiera que la motivación esgrimida no esta soportada en disposiciones legales que verdaderamente impidan la entrega de la información, ni hacen relación a documentos que tienen reserva legal.

Pues se reitera, la información se requiere, en aras de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del Proceso, en el EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO No. 11001400306020170099600, que se tramita ante el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, razón por la cual se acudió a esta dependencia a través del derecho de petición y reglado por el numeral 10 del art. 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 ibidem, que dispone que las partes deben obtener la información directamente a través de derecho de petición.

¹ De conformidad a lo reglado por los artículos 25 y 26 de la ley 1755 de 2015
² Radicada en la UAEC 2021ER23873 del 01/09/2021

Ahora bien, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha señalado que tanto el derecho a la información como el de acceso a documentos públicos constituyen una de las formas de concreción del principio de publicidad que rige cualquier Estado de Derecho, pues para ello, la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición, en su artículo 24, determino las informaciones y documentos reservados, dentro de los cuales no se encuentra la información y documento aquí requeridos.

Significa lo anterior, que la negativa de esta dependencia de entregar la información solicitada, se considera que se me esta vulnerado los derechos fundamentales de petición y de acceso a la información pública.

De otro lado, es importante resaltar que una cosa es proteger el derecho al habeas data de un particular y otra la revelación de los certificados y el avalúo catastrales requeridos, documentos que son considerados públicos, luego deben ser difundidos o enseñados sin mayor restricción, todo conforme a la jurisprudencia Constitucional y Contenciosa Administrativa.

Para los fines pertinentes, allego copia del fallo proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN B de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00264 – 00 con relación a un caso similar mediante el cual resolvió el recurso de insistencia a favor a una negativa en la expedición de boletines catastrales.

Conforme a lo brevemente expuesto, sírvase enviar toda la documentación correspondiente relacionada con la petición objeto de controversia al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Reparto, a efecto de que decida en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada, según lo previsto en el artículo 26 de la ley 1755 de 2015.

Recibiré notificaciones en Carrera 14 No. 93 B-29 oficina 502 de Bogotá, correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
C.C. No.79.391.997 de Bogotá.
T.P. No. 206.721 C. S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00264 – 00
Solicitante: CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL
Referencia: RECURSO DE INSISTENCIA

Procede la Sala a pronunciarse sobre la solicitud de insistencia remitida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, radicado en la Secretaría de la Sección Primera de esta Corporación el día 28 de febrero del año 2020 (fls. 1 a 10 vlto.), de conformidad con lo previsto en la Ley 1755 de 2015 y el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, debido a la negativa de acceder a la solicitud de información radicada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, ante dicha entidad inicialmente el día 22 de enero del año 2020 (fl. 2 vlto.), e insistida el día 12 de febrero de ese mismo año (fl. 10 vlto.).

Es preciso indicar que se procede a emitir en esta fecha la decisión de fondo, debido a que el proceso estuvo suspendido desde el mes de marzo del presente año, cuando el Consejo Superior de la Judicatura mediante diferentes acuerdos ordenó la suspensión de términos judiciales con ocasión de la pandemia mundial COVID -19, y a que por el acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020 se prorrogó dicha medida, pero excepcionó todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones.

I. ANTECEDENTES

1. Trámite del recurso de insistencia

De acuerdo con el artículo 26 la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en caso de que una persona solicitante insiste en su petición de información o documentos ante una autoridad que ha negado el acceso a la misma invocando una reserva, resulta necesario dar curso al procedimiento previsto en la norma.¹

De esta forma, la normativa precitada dispone que, en caso de desacuerdo con la negativa de la entidad para brindar la información solicitada en virtud de una reserva invocada por la misma, el solicitante tiene la facultad de interponer un recurso de insistencia dentro del término de diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación de la respuesta de la entidad que niega el acceso a dicha información.

La interposición del recurso en el plazo legal establecido para ello, es una carga de la peticionaria y su inobservancia genera consecuencias negativas para el mismo, de tal forma que el recurso es susceptible de ser rechazado si ha sido impetrado por fuera de los diez (10) días que la ley establece.

Una vez revisado el expediente, se evidencia que la petición del señor Carlos Fernando Gómez Buitrago fue radicada inicialmente el día 22 de enero del año 2020 (fl. 2 y vlto.), la cual fue denegada mediante el oficio del 5 de febrero del año 2020, por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fls. 3 y 4 vltos.), la cual fue notificada el mismo día mediante mensaje dirigido al buzón electrónico.

Como consecuencia de lo anterior, el peticionario contaba con diez (10) días para la interposición del recurso de insistencia a partir del día 5 de febrero del año 2020, fecha en que le fue remitida la respuesta (fl. 16), término que venció el día

¹ "Artículo 26. Insistencia del solicitante en caso de reserva. Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada. Para ello, el funcionario respectivo enviará la documentación correspondiente al tribunal o al juez administrativo, el cual decidirá dentro de los diez (10) días siguientes. Este término se interrumpirá en los siguientes casos: (...) Parágrafo. El recurso de insistencia deberá interponerse por escrito y sustentado en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella."

19 de febrero del año en curso, situación que efectivamente sucedió, toda vez que, la parte solicitante interpuso el recurso de insistencia el día 12 de febrero del año 2020 (fls. 10 y vlto.) respecto de la solicitud denegada, encontrándose en el término legal establecido para su procedencia.

2. El contenido específico de la petición

1) Mediante escrito radicado el día el día 22 de enero del año 2020 (fls. 2 y vlto.) el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, presentó una solicitud ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, así:

*“(...) concurre ante ustedes de la manera más atenta y comedida, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el art. 23 de la C.N., en concordancia con lo reglado por el artículo 32 de la ley 1437 de 2011, lo previsto en los artículos 20 y 74 de la Carta Magna y lo regulado en el artículo 4º de la ley 1712 de 2014, con el fin de **solicitar a ustedes se sirva expedirme un certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios indicados en la referencia, con el fin de presentar el avalúo comercial conforme a lo reglado por el artículo 444-4 del C. G. del proceso No. 1100140030312016-00243-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE SAUL VALENCIA HENAO CONTRA JOSÉ SILVIO CASTAÑO Y OTRO que se tramita ante el JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. (...)**”*

2) El Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, por medio del oficio del 5 de febrero del año 2020 (fls. 3 y 4 vltos.), resolvió denegar la solicitud documental de que trata el numeral inmediatamente anterior, indicando lo siguiente:

“(...) La UAECD expidió la Resolución 2372 de 2019, ‘Por medio de la cual se determinan los datos abiertos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD- y se adopta la licencia Creative Commons Atribución o reconocimiento CC-BY. V4.0’, en la cual se determinaron los datos que son objeto de libre acceso sin restricciones y son sujetos de reutilización, así como los que no pueden ser dispuestos libremente sin que se cuente con la autorización del titular de la información.

La anterior clasificación fue el resultado de llenar las matrices que para el efecto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones envió a cada una de las entidades del ámbito nacional y regional, para la apertura de datos.

Dichas matrices contienen en primer lugar la identificación del inventario de información, su análisis jurídico, identificación y priorización de los conjuntos de datos, documentación de los conjuntos de datos y la estructuración, cargue y publicación de los conjuntos de datos abiertos.

(...)

Posteriormente, dicho estudio se lleva para la revisión y aprobación del Comité Directivo de la UAEDC, el cual mediante Acta 30 de enero de 2017 determino que datos se podían publicar y cuales tendrían reserva, y para el de los avalúos se señaló lo siguiente: (...) quitar el valor de los predios de los datos abiertos publicados, con el fin de no facilitar el acceso a la información económica con un particular (...)

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que dentro de la Guía para el uso y aprovechamiento de Datos Abiertos en Colombia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se prevé lo relacionado con el efecto mosaico en los siguientes términos: Antes de publicar cualquier información que sea sensible, se deben considerar otras fuentes de información disponibles y es necesario evaluar si la combinación de éstas puede presentar algún riesgo. (...)

La única excepción frente al carácter reservado que tienen los documentos, como los avalúos catastrales, se encuentra prevista en el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

(...) En este sentido, por las razones expuestas, no se accede a su solicitud de expedir un certificado catastral de los predios mencionados en su oficio, donde aparezca el avalúo catastral de estos inmuebles para la vigencia 2020."

3) Seguidamente, mediante escrito radicado el día 12 de febrero del año 2020 (fls. 10 y vlto.), el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, reiteró su solicitud, presentando un recurso de insistencia oponiéndose a la presunta reserva documental, el cual, fue remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 28 de febrero del año 2020.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia y Legitimación

Procede la Sala a establecer la competencia para resolver el recurso de insistencia interpuesto respecto de una información administrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Al respecto se pone de presente que, de la solicitud presentada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, se evidencia la manifestación de que el fin último de su requerimiento documental es tener acceso a un certificado catastral donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, lo anterior por cuanto fue encargado dentro de un proceso judicial para la realización de un avalúo comercial.

Al respecto, se pone de presente que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 003 del año 2012 está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Por su parte, se pone de presente que en aplicación de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 1437 del año 2011 (CPACA), los asuntos que conoce la Jurisdicción Contenciosa Administrativa son aquellas controversias en las cuales se encuentren involucradas entidades públicas o particulares que ejerzan funciones administrativas, en consecuencia el presente trámite es de competencia de esta jurisdicción.

2. Caso Concreto

En el asunto bajo estudio, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD denegó la solicitud de información elevada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, con fundamento en lo establecido en: *la Resolución 2372 de 2019 y el Acta 30 de enero de 2017 de la UAE Catastro Distrital, y el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011.*

Evaluados los presupuestos normativos, la Sala **accederá a la petición de información**, con fundamento en las siguientes y suficientes razones que pasan a explicarse:

1) En primer lugar, respecto del argumento planteado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, respecto de la presunta reserva de la información contenida en la Resolución 2372 de 2019 y el Acta 30 de enero de 2017, se advierte que no es posible tenerse en cuenta para efectos del trámite objeto de pronunciamiento, dado que, la posibilidad de acceder a los documentos, al tratarse de una excepción al ejercicio del derecho constitucional fundamental de petición la consagración legal debe ser expresa, y por ende su aplicación taxativa y sobre la base de una interpretación restrictiva pues, sólo puede ser restringida de manera excepcional, garantizando la protección efectiva de los derechos fundamentales.

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior la regla general aplicable es la publicidad de los documentos públicos y, la excepción a dicho precepto es la reserva que, en determinadas circunstancias, imponga la ley.

Corresponde entonces al legislador el señalamiento preciso y concreto de aquellos documentos que deben estar amparados por reserva, lo que excluye lógicamente que las limitaciones a la regla de la publicidad puedan ser impuestas por autoridades diferentes.

Por su parte el artículo 5 numeral 3 y el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, que disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES. *En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*

(...) 3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

(...)

ARTÍCULO 25. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA. *Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición*

22
1208

de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente. La restricción por reserva legal no se extenderá a otras piezas del respectivo expediente o actuación que no estén cubiertas por ella."

En efecto, las disposiciones previamente citadas no establecen ningún tipo de reserva, menos aún respecto de los documentos solicitados por el señor Oswaldo José Ochoa Albor.

Por su parte el artículo 15 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Como quiera que se trata de la restricción al ejercicio de un derecho constitucional como lo es el de información y consulta de los documentos que reposen en las oficinas públicas, el establecimiento de dicha limitación solo puede hacerse mediante ley en sentido formal, es decir, aquella expedida por el Congreso de la República con base en los artículos 150 a 152 de la Constitución Política y con el procedimiento preestablecido para el efecto o, excepcionalmente, a través de decretos con fuerza de ley, como lo son los decretos extraordinarios expedidos por el Presidente de la República en uso de las facultades especiales que le pueden ser conferidas por el órgano legislativo en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 constitucional, los dictados por esa misma autoridad en desarrollo de los estados de excepción previstos en los artículos 212 a 215 de la Constitución, el artículo 341 de la Constitución sobre regulación de planeación nacional o en normas supranacionales ratificadas por Colombia.

Lo anterior significa que no es posible establecer excepciones o reservas al derecho de petición para obtener información a través de normas que no tengan carácter constitucional o legal, como por ejemplo, por medio de decretos reglamentarios u otro tipo de normas de rango inferior, y mucho menos es posible consagrarlas mediante convenio entre particulares o por medio de cláusulas o estipulaciones contractuales, por la sencilla pero suficiente razón de que tal hipótesis no se encuentra prevista o autorizada por el constituyente ni por el legislador.

2) De otro lado, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, establece una lista sobre documentos e información que tendrán carácter reservado, por medio de disposiciones constitucionales y legales.

Se pone de presente que el artículo en mención, ya fue objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014, con ponencia de la Magistrada. María Victoria Sáchica Méndez, que señaló lo siguiente:

“Los fundamentos del artículo 24 descansan en lo dispuesto en los artículos 74 de la Constitución, 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública. En este sentido, dónde quiera que no exista reserva legal expresa debe imperar el derecho fundamental de acceso a la información.

*Así lo dispone también el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014[217] a la luz del principio de máxima publicidad para titular universal. **“Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.”***

*De acuerdo con lo anterior, el contenido normativo del inciso primero del artículo 24 es compatible con lo establecido en los artículos 15 y 23 de la Constitución, pues es claro que **ningún derecho fundamental es absoluto y, en tal sentido se encuentra limitado por otros, lo que comporta un desarrollo específico de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución, en la medida en que establece que el derecho de acceso a la información sólo puede ser restringido en unas hipótesis taxativamente señaladas en la Constitución y en la ley. Al ser este el parámetro constitucional al que debe someterse el legislador, resulta acorde con el mismo y, por tanto, será declarado exequible.***

A renglón seguido, el artículo 24 establece de manera especial la información reservada o exceptuada del derecho de petición, consagrando un listado taxativo de bienes jurídicos protegidos.”
(Negrillas adicionales de la Sala).

En efecto, tal como ha quedado expuesto, ningún derecho es absoluto pues éstos son susceptibles de ser limitados o restringidos por medio de normas con carácter legal y en beneficio del interés general, en los casos particulares en que se encuentren en conflicto con otros derechos. En caso de la reserva documental, la

27
-109

misma debe estar expresamente regulada para ser efectiva frente a la restricción del derecho al acceso a los documentos consagrado en la constitución política.

Bajo el anterior contexto, en un primer momento se puede advertir de la lectura del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que siendo la norma general de reservas documentales, en su contenido tampoco no hay una reserva expresa respecto de la información solicitada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrafo, frente a los documentos relacionados con algunos certificados catastrales administrados por la UAE Catastro Distrital.

3) En atención a lo anterior, los documentos relacionados con certificados catastrales administrados por la UAE Catastro Distrital, no están amparados por protección frente a la publicidad mediante normas con constitucionales o con fuerza de ley, por lo que no tienen carácter reservado.

Igualmente, en el presente asunto debe hacerse una interpretación armónica a los principios constitucionales que regulan el ordenamiento jurídico en su integridad, como la garantía del debido proceso que no puede ser materializada si a un participante de un proceso de selección se le impide el acceso a documentos que requiere para controvertir las decisiones que con ocasión del mismo le fueron desfavorables².

En esas condiciones debe verificarse el interés que le asiste al peticionario de la información, como sucede en el presente asunto en que se evidencia que el insistente se encuentra vinculado en un proceso judicial en el cual debe presentar un avalúo comercial con fundamento en la información que solicitó ante la UAE Catastro Distrital.

4) De acuerdo con la jurisprudencia citada (sentencia C-951 de 2014), existen ciertos criterios para que los supuestos en los que se disponga la restricción al acceso a la información sean válidos en un Estado Social de Derecho, no sólo a la luz de la Constitución Política sino, además, respecto de los compromisos

² La Sala aclara que en ocasiones anteriores el criterio adoptado se contraía a negar la entrega de los documentos en aplicación general de la reserva que los cobijaba; sin embargo, dicha posición debió ser reconsiderada al analizar los límites de la reserva frente a las personas que habían presentado las pruebas de manera que solo es oponible frente a terceros, pero no a quienes participaron en el proceso de selección como una manera de armonizar los postulados superiores, entre ellos, el derecho fundamental al debido proceso (defensa y contradicción) y los principios de transparencia y objetividad que gobiernan la actuación administrativa.

internacionales adquiridos por Colombia en el marco del derecho internacional público. En efecto, estableció la Corte Constitucional, lo siguiente:

*“De ese amplio desarrollo jurisprudencial, en cuanto a lo que resulta pertinente con la materia objeto de análisis, se pueden extraer desde una perspectiva general, los siguientes **criterios y parámetros constitucionales de control**:*

*a. **El principio de máxima divulgación** ha sido reconocido en el sistema interamericano de derechos humanos, como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones contenido en el artículo 13 de la Convención Americana.*

*b. **La regla general es la del libre acceso a la información y a los documentos públicos y la excepción, la reserva de los mismos** (art. 74 CP). Los límites al derecho de acceso a la información pública tienen reserva de ley. Esto significa que donde quiera que no exista reserva legal expresa, debe primar el derecho fundamental de acceso a la información y toda limitación debe ser interpretada de manera restrictiva. De igual modo, la reserva no puede cobijar información que debe ser pública según la Constitución Política.*

*c. Las limitaciones al derecho de acceso a la información deben dar **estricto cumplimiento a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana**, cuales son, condiciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad, como los de asegura el respeto de los derechos o a la reputación de los demás, proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.*

*d. Una **restricción del derecho de acceso a la información pública solo es legítima cuando**: (i) está autorizada por la ley y la Constitución; (ii) la norma que establece el límite es precisa y clara sobre el tipo de información sujeta a reserva y las autoridades competentes para aplicarla, de tal modo que excluya actuaciones arbitrarias o desproporcionadas; (iii) el no suministro de información por razón de estar amparada con la reserva, debe ser motivada en forma escrita por el servidor público que niega el acceso a la misma; (iv) la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; (v) la reserva debe ser temporal, por lo que la ley establecerá en cada caso, un término prudencial durante el cual rige; (vi) existen sistemas adecuados de custodia de la información; (vii) existen controles administrativos y judiciales de las actuaciones o decisiones reservadas; (viii) existen recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una determinada información.*

e. La reserva legal cubre la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales pero no todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta.

f. Para garantizar el derecho de acceso a la información mediante la formulación de una petición, las autoridades deben implementar un procedimiento simple, rápido y no oneroso que en todo caso, garantice la revisión por una segunda instancia de la negativa de la información requerida.

g. La reserva opera en relación con el documento público pero no respecto de su existencia. **"el secreto de un documento público no puede llevarse al extremo de mantener bajo secreto su existencia. El objeto de protección constitucional es exclusivamente el contenido del documento. Su existencia, por el contrario, ha de ser pública, a fin de garantizar que los ciudadanos tengan una oportunidad mínima a fin de poder ejercer, de alguna manera, el derecho fundamental al control del poder público (art. 40 de la C. P.)"**

h. La reserva obliga a los servidores públicos comprometidos, pero no impide que los periodistas que acceden a dicha información puedan publicarla, sin que por ello puedan ser sujetos a sanciones, independientemente de si ha sido filtrada o no, a no ser que cometan fraude u otro delito para obtener la información.

i. **Le corresponde al Estado la carga probatoria de la compatibilidad con las libertades y derechos fundamentales, de las limitaciones al derecho de acceso a la información. Así mismo, la justificación de cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual fue solicitada, de manera que evite al máximo, la actuación discrecional y arbitraria en el establecimiento de restricciones al derecho.**

(...)

l. La reserva de la información puede ser oponible a los ciudadanos, pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de las que da cuenta la información reservada.

m. En síntesis, los principios rectores de acceso a la información, como fueron sistematizados en la sentencia C-274 de 2013 son:

- Máxima divulgación, lo cual implica que el derecho de acceso a la información debe ser sometido a un régimen limitado de excepciones.
- Acceso a la información es la regla y el secreto la excepción, toda vez que como todo derecho no es absoluto, pero sus limitaciones deben ser excepcionales, previstas por la ley, tener objetivos legítimos, ser necesarias, con estricta proporcionalidad y de interpretación restrictiva.

- *Carga probatoria a cargo del Estado respecto de la compatibilidad de las limitaciones con las condiciones y requisitos que debe cumplir la reserva.*
- *Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación.*
- *Buena fe en la actuación de las autoridades obligadas por este derecho, de tal manera que contribuya a lograr los fines que persigue, su estricto cumplimiento, promuevan una cultura de transparencia de la gestión pública y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.*

n. De acuerdo con el Principio 8 de los denominados Principios de Lima (noviembre 16 de 2000) formulados en una declaración conjunta de los Relatores para la Libertad de Expresión de la ONU y la OEA y presidentes de las sociedades de prensa de varios países europeos y americanas, acogidos por la jurisprudencia constitucional , las restricciones al derecho de acceso a la información que establezca la ley deben perseguir (i) un fin legítimo a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos, tales como los señalados en el artículo 13 de la CADH; (ii) la negativa del Estado de suministrar información que le es solicitada debe ser proporcional para la protección de ese fin legítimo y debe ser necesaria en una sociedad democrática; (iii) la negativa a suministrar información debe darse por escrito y ser motivada y (iv) la limitación del derecho debe ser temporal y o condicionada a la desaparición de su causal” (Negrillas adicionales de la Sala).

En ese orden de ideas, tenemos primero el principio de máxima divulgación sobre el cual, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, “*en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación*”³ de manera que “*toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones*”⁴, en armonía con lo anterior, al interior del ordenamiento jurídico la prohibición al acceso a la información debe estar prevista en la ley o en la Constitución Política y su alcance debe obedecer a fines legítimos en el marco de los presupuestos de necesidad y proporcionalidad, por lo tanto cualquier interpretación que sobre ellos se efectuó debe ser restrictiva, debidamente limitada (motivación y término de vigencia) no pudiendo abarcar aspectos indeterminados, generales ni indefinidos en el tiempo (artículo 13.2. de la Convención Americana de Derechos Humano).

³ Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 92. Disponible en: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

⁴ Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf

22
21

5) En el presente asunto, se puede evidenciar que la información solicitada está relacionada con documentos que se relacionan con certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ, y adicionalmente es requerida para el ejercicio de sus actividades de evaluador dentro de un proceso judicial, debe permitirse el acceso al no constituir una reserva oponible.

Más aún cuando se tiene que el Certificado Catastral que expide la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para cada bien inmueble de Bogotá, con la información obtenida en el Censo Catastral, es un documento por medio del cual la autoridad catastral hace constar la inscripción del predio o mejora, sus características y condiciones, según la base de datos catastral⁵ lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley 1579 del año 2012.

En efecto, la Ley 1579 del año 2012 *por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*, establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Naturaleza del registro. El registro de la propiedad inmueble es un servicio público prestado por el Estado por funcionarios denominados Registradores de Instrumentos Públicos, en la forma aquí establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes.

Artículo 2° Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”*

Es así como, la reserva de la información actualmente no protege un derecho de mayor rango constitucional que el de la información de la misma concursante respecto de las pruebas presentadas, en el asunto objeto del debate no resulta aceptable para la Sala la limitación del derecho de acceso a la información, dadas

⁵ <http://www.catastrobogota.gov.co/glosario/certificado-catastral>

las características de la información solicitada y la legitimación del peticionario respecto de las pruebas presentadas en el concurso de méritos.

En consecuencia, la Sala concluye que la decisión adoptada por el Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, al denegar el acceso a la información solicitada por parte del señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, no se encuentra conforme a derecho, razón por la cual, se accederá a la información solicitada, por las razones manifestadas en la presente providencia.

Así las cosas, se ordenará al Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, expida a costa del solicitante, la información que posea y tenga en sus archivos referente a: los certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero: Accédese a la petición de información formulada por el señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, el día 22 de enero del año 2020, e insistida mediante escrito del día 12 de febrero del año 2020.

Segundo: En consecuencia, **ordénase** al Director de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que **en el término de cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta decisión, expida a costa del solicitante señor Carlos Fernando Gómez Buitrago, la información que posea y tenga en sus archivos referente a: los **certificados catastrales donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 2020, de los predios con Nos. 50C-1270800 Chip AAA0038HHYN y 50C-1270755 Chip AAA0038HFRJ.**

23
212

Expediente No. 250002341000202000264-00
Actor: Carlos Fernando Gómez Ochoa
Recurso de Insistencia

Tercero: Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

Cuarto: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, previas las constancias secretariales archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha. Acta No



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado



FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado



MOISÉS ROBRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS FERNANDO GÓMEZ BUITRAGO
fergo2000@hotmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-09-2021 07:41:27
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE34436 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:18514 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA
DESTINO: /CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO/
ASUNTO: UAECD 2021ER24582 / INSISTENCIA RTA UAECD 2021EE32
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Asunto: Solicitud información catastral

Referencia: UAECD 2021ER24582 del 08/09/2021 (Al contestar favor citar este número)
UAECD 2021EE32988

Respetado señor Gómez:

En atención a la solicitud recibida en la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicado bajo el número de la referencia, donde usted manifiesta: *"...concurro ante ustedes para formular recurso de INSISTENCIA1 a la solicitud de expedir el certificado CATASTRAL donde aparezca el avalúo catastral vigencia año 20212, del predio indicado en la referencia, el cual fue negado mediante comunicación radicada bajo el numero 2021EE32988 del 2 de septiembre de 2021..."*, al respecto le comunico:

Tal como le fue informado en el oficio 2021EE32988, que usted cita, la UAECD y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca –DESAJ mediante acta de autorización de consulta de información predial, los despachos judiciales de competencia de esa Seccional deben solicitar la certificación catastral que requieran para el cumplimiento de sus funciones, directamente a la DESAJ.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que en su petición no anexó la solicitud del juzgado, ni acredito en debida forma la calidad en que actúa como vinculado al proceso, no se pudo hacer el traslado a la DESAJ y se le informo que, directamente el juzgado debía solicitar la información predial que considerara pertinente para el proceso que lleva a cargo.

Ahora bien, en consideración a su nueva petición se envía certificación catastral al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, (Se anexa copia del oficio 2021EE34608 del 14/09/2021), teniendo en cuenta que nuevamente usted no aporta la solicitud del juzgado, ni la acreditación de la calidad en que actúa, según lo establecido Resolución 073¹ de 2020, por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD y determina que la certificación catastral solo se le expedirá a quien este legitimado para solicitar la información conforme a lo establecido en los artículos 2° al 6° de la misma norma.

¹ Puede ser consultada en su totalidad en la página web <http://www.catastroobogota.gov.co/normograma>

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 2347600 - info Línea 195
www.catastroobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

BOGOTÁ

23
20



UAECD
Catastro Bogotá

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 6012347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ
MARTINEZ

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró/Revisó: Nancy Ochoa/GCAU ^{NO}

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

A. Carrera 50 No. 15 - 90
Código postal: 111331
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347600 - info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 5G-202004574



08-01-FR-01
V.11

13 OCT 2021

Memorial al despacho

6 OCT. 2021

232



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **19 NOV 2021** Dos Mil Veintiuno

Ref. J 60 C.M. No 2017-0996

Las comunicaciones allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital incorpórense a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Tenga en cuenta el apoderado actor el certificado catastral allegado a folio 183 vuelto, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No 50N 00936040

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22 NOV 2021 Por anotación en estado N° **47** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria

233

Baranda
trámite
digital

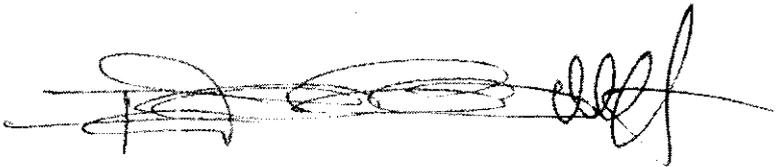
Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN
ARMANDO GONZALEZ BUSTAMENTE CONTRA
MARIA CLAUDIA JARAMILLO
PROCESO No. 11001400306020170099600**

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.391.997 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.721 del C.S. de la J., obrando como apoderado del acreedor¹ que embargo los remanentes en el asunto de la referencia, comedidamente solicito al señor se sirva expedirme copias digitalizadas de la respuesta emitida por Catastro Distrital que corresponde a la certificación catastral del inmueble objeto de garantía a mi costa en virtud a que no fue publicitada en el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, las cuales pueden ser remitidas al correo electrónico: fergo2000@hotmail.com, a efecto de presentar el avalúo del inmueble, dado que la parte actora no ha prestado colaboración para tal efecto.

Fundo la anterior petición con fundamento en lo reglado por el parágrafo 1² del artículo 2 en concordancia con el artículo 4, ambos del Decreto 806 de 2020, en aras de ejercer el derecho de defensa.

Del Señor Juez,



CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO
C.C. No.79.391.997 de Bogotá
T.P. No. 206.721 del C.S. de la J.

Handwritten notes:
bofetado.
364 - 100 - 3

¹ JORGE MORON CALLEJAS cuya ejecución se adelanta en contra de la demandada MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO procesos No. 201800645 ante el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.
² Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

MEMORIAL PROCESO 11001400306020170099600

CARLOS FERNANDO GOMEZ BUITRAGO <fergo2000@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 8:10

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23A

BUENOS DIAS

ADJUNTO MEMORIAL EN PDF PARA EL PROCESO

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE GERMAN ARMANDO GONZALEZ
BUSTAMENTE CONTRA MARIA CLAUDIA JARAMILLO
PROCESO No. 11001400306020170099600**

Carlos Fernando Gómez Buitrago

Abogado

CEL 301-468-53-77 · correo electrónico: fergo2000@hotmail.com

REMISION PIEZAS PROCESALES PROCESO No. 60-2017-996 JUZ 03 EJECUCIÓN

Katuska Ramos Herrera <kramosh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/02/2022 14:56

Para: fergo2000@hotmail.com <fergo2000@hotmail.com>

Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-36075, me permito enviarle copia del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo solicitado en su escrito.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para él ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS** que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Katuska Ramos H
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



236

Juzgado Tercero (3) de Ejecución de sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.

German Armando Gonzalez Bustamante <gergonbus@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 10:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Tercero (3) de Ejecución de sentencias Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2017-00996.

Demandante: Germán Armando González B.

Demandada: María Claudia Jaramillo Quintero.

Remito memorial avaluo inmueble para remate

Jd
sf
LINA
2347-23-03

237

Señor
JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Radicación : No. 110014003060-2017-00996-00 (Juzgado de origen 60 C.M.).
Referencia : Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Germán Armando González Bustamante.
Demandada : María Claudia Jaramillo.
Asunto : **Avalúo del Inmueble.**

Pedro Yesid Susa Arias, conocido de autos como apoderado judicial del extremo demandante, con el respeto que me acostumbra, por medio del presente realizó el avalúo catastral para el año 2022, anexando certificación catastral que contiene la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN Y AVALÚO DE PREDIO.

- 1.- DIRECCIÓN ACTUAL : AK 7 151 55 AP 301, Edificio "YUPANQUI" de Bogotá.
- 2.- MATRICULA INMOBILIARIA : 050N-00936040.
- 3.- CHIP : AAA0109PPOE.
- 4.- PROPIETARIA : MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.
- 5.- NÚMERO DE DOCUMENTO C.C. : 35.457.731.
- 6.- AVALÚO CATASTRAL AÑO 2022 : \$ 237.965.000.oo.

En aplicación de la regla del 444-4 del C.G.P., que nos señala que en tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), procedo al avalúo del predio citado así:

Valor del avalúo catastral año 2022.....	\$ 237'965.000.oo.
Incremento del 50%	\$ 118'982.500.oo.
VALOR TOTAL AVALÚO PARA EL AÑO DE VIGENCIA 2022	\$ 356.947.500.oo.
	=====

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

DERECHO: Invoco como fundamento de derecho el numeral 4º, del artículo 444 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

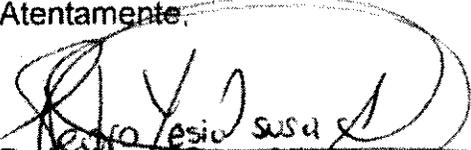
ANEXOS: Certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Lo anterior para su conocimiento, traslado y demás fines pertinentes.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en mi oficina 807 de la carrera 10 No. 16-18 de Bogotá D.C., teléfono (601) 334 78 19, celular 310 2307405, y reporto el correo electrónico yesidsusasoluciones@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


Pedro Yesid Susa Arias.
C.C. No. 79.265.947 de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 7 JUN 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M 2017-00996

Atendiendo los escritos que antecede el juzgado dispone:

1. Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-936040 (fl. 237 a 240) se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

2. REQUIERE a la sociedad GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe al Juzgado sobre su gestión, resolviendo los cuestionamientos planteados por el apoderado del extremo actor (fl.240). Oficiese.

Remítasele comunicación anexo el folio en comento y haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

3. De otro lado, en punto al requerimiento del Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por secretaria se ordena oficiar informado que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2018 se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes ordenado en el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, lo cual fue comunicado mediante oficio 42996 del 26 del mismo mes y año, radicado ante dicho despacho judicial el 03 de octubre de ese año. Oficiese anexando copia del folio 60.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 8 JUN 2022 Por anotación en estado N° 91 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

297

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A

OFICIO No. OOECM-0622KL-7070

Bogotá D.C, 14 de junio de 2022

Señores:

GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJE S.A.S

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía con Título Hipotecario No. **11001400306020170099600** iniciado por GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE C.C. 19.265.834 contra MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO C.C. 35.457.731 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno REQUERIRLO para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe al Juzgado sobre su gestión, resolviendo los cuestionamientos planteados por el apoderado del extremo actor.

Se le hace saber haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones establecido en el artículo 50 ibidem.

Se anexa copia del folio 240 del expediente.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

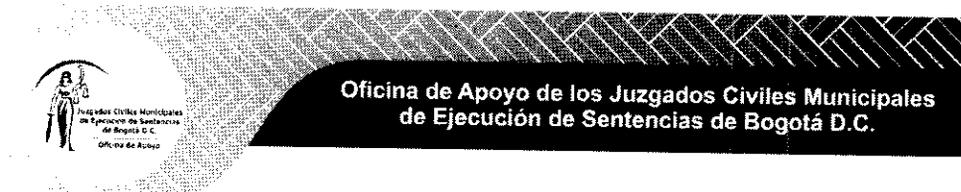
Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
SECRETARÍA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

248

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 8:12 a. m.
Para: GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622KL-7070
Datos adjuntos: 7070-grupomultigraficasasesoriasdebodegaje.pdf
Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0622KL-7070, dentro del Proceso No. **60-2017-996** que cursa en el Juzgado **03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM
Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 8:12 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE OFICIO OOECM-0622KL-7070

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM (GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622KL-7070



REMITE OFICIO
OOECM-0622KL...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

299

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A

OFICIO No. OOECM-0622KL-7071

Bogotá D.C, 14 de junio de 2022

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía con Título Hipotecario No. **11001400306020170099600** iniciado por GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE C.C. 19.265.834 contra MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO C.C. 35.457.731 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno **oficiarle** a fin de informando que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2018 se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes ordenado en el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, lo cual fue comunicado mediante oficio 42996 del 26 del mismo mes y año, radicado ante dicho despacho judicial el 03 de octubre de ese año.

Se anexa copia del folio 60 del expediente.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

D 24-3.

60-2017-996

201



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Calle 15 #10 - 61
Tel: 2438795

OFICIO No. OOECM-0522PSR-8973
Bogotá D. C., 10 de mayo de 2022

Señor:
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-020-2018-00645-00
iniciado por JORGE MORON CALLEJAS C.C. 17.155.758 Contra MARIA CLAUDIA
JARAMILLO QUINTERO C.C. 35.457.731 (Origen Juzgado 70 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 03 de mayo de 2022, proferido
dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva informar
a este despacho, el trámite efectuado al oficio No. 1304 del 06 de septiembre de
2018. So pena de imponer las sanciones de ley.

Se anexa copia de folios 2,4 y del auto de fecha 03 de mayo de 2022.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula
D. Pardo.

4023-148003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2
292

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref.2018-00645

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 1 de esta encuadernación y de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's, y/o cualquier producto financiero que posea o llegue a poseer la demandada en las entidades citadas en el escrito en mención, excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Por la Secretaría, **OFÍCIESE** de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 *ibídem*. Límitese la medida en la suma de **\$8.000.000 M/cte.**

2.- DECRETAR el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí ejecutada, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400306020170099600 que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Se limita la medida a la suma de **\$8.000.000.oo.**

Oficiése a dicho despacho judicial, en la forma como lo dispone el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P.

NOTIFIQUES E Y CUMPLASE,

FRANCY HELENA MORALES D
La Juez (2)

J.P.

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 060 DE
FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR FIJADO A LAS 9:00 A.M.

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria



JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 Edificio Camacol, Bogotá, D. C.
Teléfono 3 42 90 98

Oficio No. 1304

Bogotá D.C. Seis (6) de Septiembre dos mil dieciocho (2018).

Señores:

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF: EJECUTIVO No. 11001418902020180064500 de JORGE MORON CALLEJAS con C.C. N° 17.155.758 contra: MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO con C.C. N° 35.457.731.-

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), se decretó EL EMBARGO de los REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada **MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía **N° 35.457.731** dentro del proceso Ejecutivo radicado con el N° 11001400306020170099600 contra la aquí demandada que se adelanta en ese Despacho Judicial.

Limitese el embargo en la suma de \$ 8.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

MELISA LAVERDE QUINTERO
Secretaria

*fernando gomez
27/09/18
set. 11/18*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 020-2018-00645
Demandante: JORGE MORÓN CALLEJAS.
Demandado: MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 171 a 172), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ofíciase al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para que, se sirva informar a este Despacho el trámite que le impartió al oficio No. **1304** de **06** de **septiembre** de **2018**. *Ofíciase.-*

Adjúntese copia de los folios 2, 4 y de esta decisión.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del de decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 04 DE MAYO DE 2022
 Por anotación en estado N° 007 de 2022 en el expediente No. 020-2018-00645
 anterior, fundado en lo siguiente:

DIANA PAOLA CÁRDENAS LOPEZ
 Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Ejecución 11 De Sentencias
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

245

Código de verificación: **0a41d3149d5e2e0bfab1cfc5f4e5a7abbda075844c9a56f3c058aa3fe8e106c3**
Documento generado en 02/05/2022 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá
ENTRADA AL DESPACHO

09 JUN 2022

Al despacho del Abogado (a) para (s):
Josefina (a)
C/ (a) de (a) (a)

UP
RCA

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

 Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
 parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
 "Derecho constitucional de Habeas Data"

14/03/2022

Radicación No.:

140590

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MARIA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO	C	35457731	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	0	02/12/2014	TULUA	02	050N00936040

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa identificatoria.

AK 7 150 55 AP 301 - Código postal 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 7 151 55 AP 301 FECHA:03/04/2000
 AK 7 151 55 AP 301 FECHA:15/08/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008508 34 21 001 03001 148 A7 18 9

CHIP: AAA0109PPOE

Número Predial 110010185010800340021901030001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Categoría: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
28.90	71.20

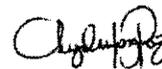
Información Económica

Años	Valor Avaluó	Año de Vigencia
1	\$237,965,000	2022
2	\$214,291,000	2021
3	\$212,928,000	2020
4	\$194,374,000	2019
5	\$184,533,000	2018
6	\$185,994,000	2017
7	\$173,515,000	2016
8	\$177,299,000	2015
9	\$154,612,000	2014
10	\$137,935,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022



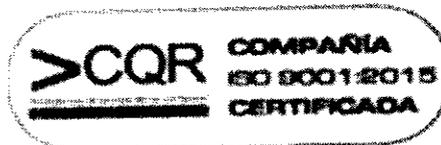
ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: E2DFCE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
 Código Postal: 111311
 Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
 Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 5G-2020004574



239

Señor
JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Radicación : No. 110014003060-2017-00996-00 (Juzgado de origen 60 C.M.).
Referencia : Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Germán Armando González Bustamante.
Demandada : María Claudia Jaramillo.
Asunto : **Señalamiento fecha de remate.**

Pedro Yesid Susa Arias, conocido de autos como apoderado judicial del extremo demandante, con el respeto que me acostumbra, solicito a su digno Despacho se sirva fijar fecha y hora para el remate del bien raíz objeto de esta litis, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

DERECHO: Invoco como fundamento de derecho el artículo 448 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

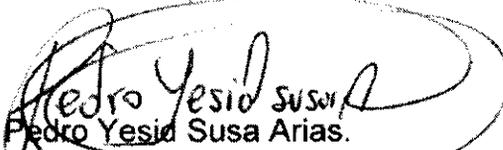
ANEXOS: Certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en mi oficina 807 de la carrera 10 No. 16-18 de Bogotá D.C., teléfono 334 78 19, celular 310 2307405, y reporto el correo electrónico yesidsusasoluciones@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,


Pedro Yesid Susa Arias.
C.C. No. 79.265.947 de Bogotá.
T.P. No. 50.392 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO (3º.) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

240

Radicación : No. 110014003060-2017-00996-00 (Juzgado de origen 60 C.M.).
Referencia : Ejecutivo Hipotecario.
Demandante : Germán Armando González Bustamante.
Demandada : María Claudia Jaramillo.
Asunto : **Requerimiento a la secuestre.**

Pedro Yesid Susa Arias, conocido de autos como apoderado judicial del extremo demandante, con el respeto que me acostumbra, solicito a su digno Despacho se sirva requerir a la secuestre a fin de que rinda informes o cuentas al Juzgado a partir del día 24 de mayo de 2019, fecha en que rigen sus actos de administración (art. 2158 c.c.), al evidenciarse el secuestro del inmueble (f.86), en aras de garantizar los derechos e intereses de las partes procesales y evitar deterioro del bien secuestrado o de sus rentas, en razón a su gestión como administradora y responsable del bien raíz entregado bajo su custodia, e informe por favor:

1.- Si el bien inmueble secuestrado apartamento 301 cuya dirección actual es la carrera 7 No. 151-55 Edificio "YUPANQUI" de Bogotá D.C., Chip: AAA0109PPOE, Matricula Inmobiliaria No. 50N-00936040, cuya propietaria es María Claudia Jaramillo Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.457.731, se encontraba ocupado desde la fecha en que le fue entregado para su administración (Diligencia de secuestro de mayo 24 de 2019).

2.- Si el bien raíz, actualmente se encuentra ocupado en caso afirmativo, si genera rentas por concepto de arrendamiento.

3.- Con base en la respuesta anterior indicar al Despacho, quien paga las cuotas de administración del bien inmueble citado, y si se encuentra a **paz y salvo** por concepto de cuotas de administración- ordinarias y extraordinarias- multas y demás expensas, lo anterior en razón a que el bien raíz secuestrado está sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la Ley 765 de 2001, en cualquier caso, presentar estado de cuentas e indicar pormenores.

4.- Si el bien inmueble mencionado, se encuentra a **paz y salvo** por concepto de Impuesto Predial Unificado y demás expensas, en cualquier caso, presentar estado de cuentas e indicar pormenores.

5.- Si el bien inmueble aludido, se encuentra a **paz y salvo** por concepto de servicios públicos domiciliarios y demás expensas, en cualquier caso, presentar estado de cuentas e indicar pormenores.

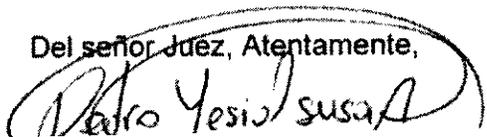
INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRADORA-SECUESTRE.

Nombres y apellidos: Zaira Ruíz Zambrano.
Cédula de Ciudadanía No. 1.101.689.472, expedida en Socorro (S.).
Dirección: Carrera 54 No. 70-39 Bogotá.
Teléfono No. : 9371212.
Celular No. 317 4301257.
Representante legal de: "Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes S.A."
Email: grupomultigraficasgmail.com

DERECHO: Fundo esta petición con fundamento en los artículos 52 y 595 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2158, 2279 del C.C., y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en mi oficina 807 de la carrera 10 No. 16-18 de Bogotá D.C., teléfono 334 78 19, celular 310 2307405, y reporto el correo electrónico yesidsusasoluciones@hotmail.com

Del señor Juez, Atentamente,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

256
24

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Calle 15 No. 10-61 Nivel: 2A

OFICIO No. OOECM-0622KL-7071

Bogotá D.C, 14 de junio de 2022

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía con Título Hipotecario No. **11001400306020170099600** iniciado por GERMAN ARMANDO GONZÁLEZ BUSTAMANTE C.C. 19.265.834 contra MARÍA CLAUDIA JARAMILLO QUINTERO C.C. 35.457.731 (Juzgado de Origen 60 Civil Municipal de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, ordeno **oficiarle** a fin de informando que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2018 se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes ordenado en el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, lo cual fue comunicado mediante oficio 42996 del 26 del mismo mes y año, radicado ante dicho despacho judicial el 03 de octubre de ese año.

Se anexa copia del folio 60 del expediente.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

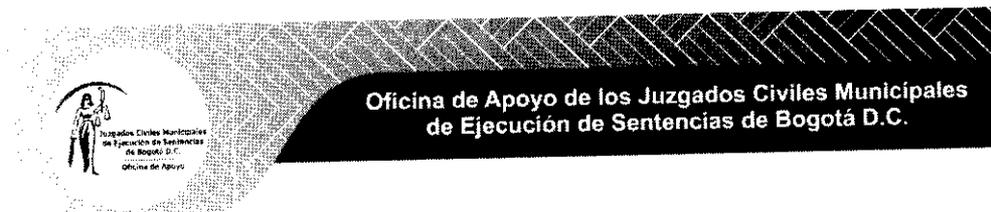
282
2874

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 28 de julio de 2022 3:54 p. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0622KL-7071
Datos adjuntos: 7071-j11cmeje.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento: **Destinatario** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Entrega Entregado: 28/07/2022 3:56 p. m.



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0622KL-7071, dentro del Proceso No. **60-2017-996** que cursa en el Juzgado **03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 202

FECHA: 22/e/n